

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Piso 5 Edificio Camacol

236 2

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JUZGADO DE ORIGEN: **62** CIVIL MUNICIPAL

Grupo / Clase de Proceso:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE

JUAN CARLOS FUENTES GARZÓN

DEMANDADO

LUZ MARINA NIÑO RIVERA

REDATE
Julio 16/27.
11:00 AM

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
MINIMA CUANTÍA

110014003026 2011 01367 00

062-2011-01367-01- J. 19 C.M.E.S.



11001400306220110136701

C - 1

JUZGADO ORIGEN **62** MUNICIPAL

2011-1367

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION D
SENTENCIAS DE BOGOTA

SENTENCIA

JUZGDO 26 CIVIL MUNICIPL DE DESCONGESTION

E.

S.

D.

REFE:

Proceso 2011 - 1367

DEMANDANTE: JUAN CARLOS PUENTES GRAZON

DEMANDADO: LUZ MARINA NIÑO RIVERA

GUSTAVO GERALDO FAJARDO RODRIGUEZ, mayor de edad, ABOGADO EN EJERCICIO identificado con cedula 80.817.148 de Bogotá y Tarjeta profesional 171418 del C, S, J actuando conforme poder anexo, manifiesto que encontrándome en los términos de ley doy contestación a la demanda, frente a hechos, pretensiones, y en propuesta de excepciones por lo tanto expongo:

HECHOS

1. Es cierto.
2. Es cierto
3. Es cierto
4. Es cierto
5. Es cierto
6. Es cierto: se intento generar pagos parciales para no incumplir con lo pactado pero no quisieron recibirlos.
7. Parcialmente cierto y nos atenemos a lo que se demuestre dentro del proceso; es cierto la demanda de interrogatorio en el juzgado misionado, pero no es cierto el tema de la confesión, no es claro ante este proceso que fue cierto o lo contrario.
8. Parcialmente cierto, se entiende el reconocimiento de la obligación, plasmada ante personería. Pero el valor de la prueba anticipada no es clara
9. Parcialmente cierta; repito clara expresa y exigible la de la personería, pero no es cierto la de la prueba anticipada
10. Es cierto

PRETENSIONES

1. Es cierto
2. Me opongo, y me atengo a lo que se pruebe
3. Es cierto
4. Me opongo a lo que se demuestre en el proceso

EXCEPCIONES

1. COBRO DE LO NO DEBIDO

1. Frente a esta manifestación la parte demandante esta cobrando un dinero que no corresponde como es el del interrogatorio de parte; si bien es cierto hay un título ejecutivo como es el acta de conciliación; no es mas grave manifestar que el medio que se uso para incrementar cobro como es el interrogatorio, no debe abusarse en cobrar dineros y mas sumas para perjudicar el patrimonio de una persona, por lo tanto manifiesto que hay cobro de lo no debido parcialmente a las pretensiones de la demanda cuando hablamos de la suma que se cobra por \$2.500.000.

PRESCRIPCIÓN POR LA NO NOTIFICACION

Señor juez encuentro la presente excepción acorde a la defensa de mi cliente; si bien es cierto la ley establece parámetros para ejecutar las acciones procesales la misma establece un tiempo limite, para generar la ejecución del proceso, por lo tanto desde que se interpuso la demanda hasta la presente fecha ha pasado mas de 1 año, por lo tanto esta demanda debe manejarse bajo las consecuencias de cierre procesal, al no haberse efectuado en el tiempo estimado para concretar su medio de conocimiento.

PRUEBAS

Con el debido respeto me dirijo señor juez para solicitar las siguientes pruebas

I. INTERROGATORIO DE PARTE

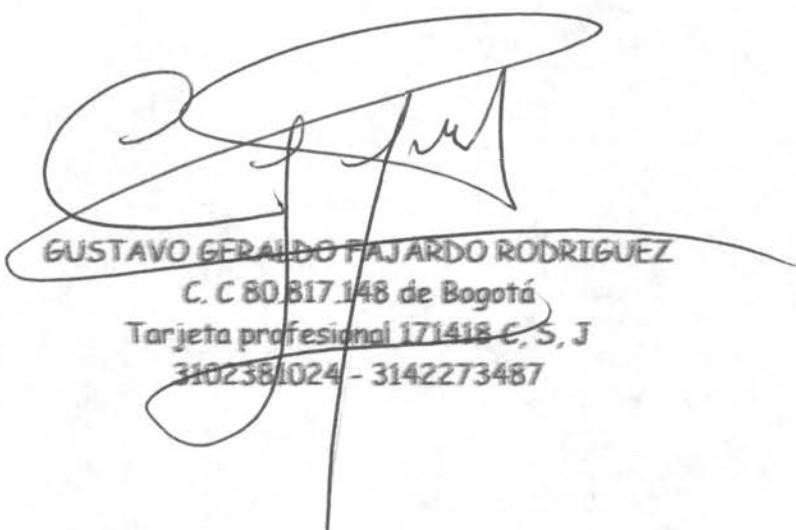
Señor juez pido se decrete fecha y hora para que se pueda practicar el interrogatorio de parte al señor JUZN CARLOS PUENTES GARZON; para que manifieste lo que concierne a los hechos y pretensiones de la demanda

ANEXOS

- 1) poder por el cual actuó

NOTIFICACIONES

1. El suscrito apoderado recibirá la notificación a través de su despacho o ante la calle 12 b 9 -63 oficina 207 Bogotá o por móvil 3102381024 correo asesoriasjuridicasbogota@gmail.com


GUSTAVO GERALDO FAJARDO RODRIGUEZ

C. C 80.817.148 de Bogotá
Tarjeta profesional 171418 C. S. J
3102381024 - 3142273487

CUADERNO

1

PRINCIPAL

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL – BOGOTA

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA CUANTIA MINIMA

JUAN CARLOS PUENTES GARZON

Contra - **LUZ MARINA NIÑO RIVERA**

PODER

JUAN CARLOS PUENTES GARZON, identificado como aparece al pie de mi firma Vecino de esta ciudad, por medio del presente documento otorgo poder especial Pero amplio y suficiente a **ALVARO HEKEN SANTOS**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que adelante el proceso Ejecutivo de minima cuantía contra:

LUZ MARINA NIÑO RIVERA C.C 52.589.285 DE BOGOTA:

El doctor **HECKEN SANTOS** esta plenamente facultado para conciliar, recibir Pagos del proceso, pagar, renunciar sustituir, reasumir el presente poder, y Para todo aquello que dentro de la ley se precise para dar cumplimiento al objeto del Presente poder, de tal forma que en ningún momento se pueda argumentar de qué carece de las facultades o poderes necesarios para actuar.

Atentamente,

acepto el poder,

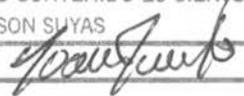

JUAN CARLOS PUENTES
C.C 79.432.489 Bogota -


ALVARO HEKEN SANTOS
alvaro Heken Santos
T.P. 23.395 DEL C.S. de la j.

c.c 13.808.445 de Bucaramanga

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA:

QUE ESTE ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
Juan Carlos Puentes Garzon
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON c-c. No. 79.432.489.
DE Bogota Y MANIFESTÓ
QUE SU CONTENIDO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y LA HUELLA PUESTAS
EN ÉL SON SUYAS


RAMIRO PEÑA CORTÉS
NOTARIO
TOCANCIPÁ CUNDINAMRCA
18 OCT 2011
FECHA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20295270

Pagina 1

Impreso el 18 de Octubre de 2011 a las 02:00:21 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 26-08-1997 RADICACION: 1997-57167 CON: ESCRITURA DE: 26-08-1997
CODIGO CATASTRAL: AAA0130MXNX COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4775 de fecha 08-08-97 en NOTARIA 6 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C. LOTE 1 con area de 31.387 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

SOLANO RIGOBERTO, ADQUIRIO POR PERMUTA DE RODRIGUEZ REYES HOY DE RICO MARIA STELLA, POR ESC. 2564 DEL 06-05-97 NOT. 6 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-777601. ESTA POR DIVISION MATERIAL DE HUBO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CON REYES HOY DE GACHARNA ANA TULIA, RODRIGUEZ REYES HUGO YESID, REYES VDA DE RODRIGUEZ DELEINA, RODRIGUEZ REYES GILBERTO, RODRIGUEZ REYES HOY DE OSORIO SATURIA, RODRIGUEZ REYES PEDRO PABLO, RODRIGUEZ REYES ANA CECILIA (HOY DE BELLO), RODRIGUEZ REYES HOY DE RICO MARIA STELLA, RODRIGUEZ REYES HOY DE BELLO ALCIRA SEGUN ESC 43 DE 6 DE ENERO DE 1.984 NOT 2 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CON GACHARNA VDA DE RODRIGUEZ ROSA ELENA, RODRIGUEZ CRUA RAFAEL, RODRIGUEZ C JUAN, RODRIGUEZ VDA DE MARTINEZ MARILDE, RODRIGUEZ ALMONACID LUIS EDUARDO, ORTIZ ROCHA ALFONSO, RODRIGUEZ REYES EMETERIO, RODRIGUEZ REYES FRANCISCO, RODRIGUEZ DE MELO NOR, RODRIGUEZ GACHARNA EMMA JULIA, RODRIGUEZ ADELA, RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ ADELA, RODRIGUEZ DE GACHARNA DORA INES, ¿SMES LEGUIZAMON FELIPE POR ESC 3008 DE 30 DE JUNIO DE 1.983 NOT 2 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 0500747952. ESTOS ADQUIRIERON ASI; ROSA ELENA GACHARNA DE RODRIGUEZ, POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE BERNARDO RODRIGUEZ CRUZ PROTOCOLIZADA POR ESC 408 DE 17 DE MAYO DE 1.978 QUE CURSO EN EL JUZGADO 10 C CTO DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 0500356060 RAFAEL RODRIGUEZ CRUZ, JUAN JOSE RODRIGUEZ C. MATILDE RODRIGUEZ DE MARTINEZ, LUIS EDUARDO RODRIGUEZ ALMONACID CADA UNO SU DERECHO EN LA CITADA SUCESION. DELFINA REYES DE RODRIGUEZ, GILBERTO RODRIGUEZ REYES, HUGO YESID RODRIGUEZ, PEDRO PABLO, MARIA STELLA, SATURIA, ANA CECILIA, ALCIRA, ANA TULIA RODRIGUEZ REYES ADQUIRIERON SU PARTE SOBRE LA ASIGNADA A PEDRO PABLO RODRIGUEZ CRUZ HEREDERO DE BERNARDO RODRIGUEZ CRUZ POR EL FALLECIMIENTO DE PEDRO PABLO RODRIGUEZ CRUZ PASARON A REPRESENTARLO EN LA SUCESION DEL MISMO QUE CURSO EN EL JUZGADO K6 C CTO DE BOGOTA PROTOCOLIZADA POR ESC 6792 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1.962 NOT. 6 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 0500347573. LEONOR RODRIGUEZ DE MELO, JULIA RODRIGUEZ DE GACHARNA, ADELA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ DORA INES RODRIGUEZ DE GACHARNA ADQUIRIERON SU DERECHO EN PROPORCION DE 1/4 PARTE QUE HABIA SIDO ASIGNADA A JULIO ENRIQUE RODRIGUEZ HEREDERO DE BERNARDO RODRIGUEZ PERO POR EL FALLECIMIENTO DE ESTE PASARON A REPRESENTARLO DENTRO DE LA SUCESION SEGUIDA EN EL JUZGADO 24 C CTO PROTOCOLIADA POR ESC 388 DE 8 DE FEBRERO DE 1.979 NOT 6 DE BOGOTA. - ACLARADA POR ESC 4813 DE 11 DE OCTUBRE DE 1.982 NOT 6 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 0500301010. LOS COMPLARECIENTES ALFONSO CRUZ ROCHA. EMETERIO RODRIGUEZ, Y FRANCISCA RODRIGUEZ DE REYES ADQUIRIERON EN COMUN Y PROINDIVISO ASI; ALFONSO ORTIZ POR COMPRA A JOSE EMETERIO REYES GONZALEZ POR ESC 7427 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1.980 NOT 2 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 0500347573. EMETERIO RODRIGUEZ ADQUIRIO SU DERECHO A JOSE ENEMELIO REYES GONZALEZ SEGUN ESC 7425 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1.980 NOT 2 DE BOGOTA. FRANCISCA RODRIGUEZ POR COMPRA DE SUS DERECHOS A JOSE ENEMELIO REYES POR ESC 7551 DE 27 DE DICIEMBRE 1.980 NOT 2 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO SU DERECHO POR COMPRA A VICTO RMANUEL RODRIGUEZ POR ESC 2027 DE 30 DE JUNIO 1.978 NOT 2 DE BOGOTA FELIPE A LESMENS LEGUIZAMON ADQUIRIO SU DERECHO EN COMUN Y PROINDIVISO POR VENTA QUE CADA UNO DE LOS HEREDEROS LE HICIERON POR ESC 2026 DE 30 DE JUNIO DE 1.978, POR LA 4915 DE 12 DE DICIEMBRE DE 1.978, POR LA 6378 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1.980, POR LA 5020 DE 15 DE DICIEMBRE DE 1.978 POR LA 3007 DE 30 DE JUNIO DE 1.983 Y LA RESPECTIVA HIJUELA DE LA SUCESION DE PEDRO PABLO RODRIGUEZ QUE CURSO EN EL JUZGADO 16 C CTO DE BOGOTA PROTOCOLIZADA POR ESC 6792 DE LA NOT 6 DE BOGOTA DE 31 DE DICIEMBRE DE 1.982 EL CAUSANTE BERNARDO RODRIGUEZ Y SU CONYUGE ROSA ELENA GACHARNA DE RODRIGUEZ HABIAN ADQUIRIDO POR COMPRA A JESUS SAVARA CHAPARRO POR ESC 76 DE 20 DE ABRIL DE 1.936 NOT 1 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 0500356060

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION
- 2) CALLE 138 #103-34

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20295270

Pagina 2

Impreso el 18 de Octubre de 2011 a las 02:00:21 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

3) CL 137C 103 34 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

777601

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-08-1997 Radicacion: 1997-57167

Doc: ESCRITURA 4775 del: 08-08-1997 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 160 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOLANO RIGOBERTO 6034637 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 25-03-1998 Radicacion: 1998-21210

Doc: ESCRITURA 1361 del: 12-03-1998 NOTARIA SEXTA de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACTUALIZACION NOMENCLATURA QUE ES CALLE 138 #103-34 PARA EL LOTE 1 Y CALLE 138 #103-36 PARA EL LOTE 2 SEGUN CERTIFICACION CATASTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOLANO RIGOBERTO 6034637 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-09-1998 Radicacion: 1998-64353

Doc: ESCRITURA 5871 del: 28-08-1998 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 OTROS DECLARACIONES DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOLANO RIGOBERTO 6034637 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-09-1998 Radicacion: 1998-64353

Doc: ESCRITURA 5871 del: 28-08-1998 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$ 14,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOLANO RIGOBERTO 6034637

A: NI/O RIVERA LUZ MARINA 52589285 X

A: VALENCIA CARDONA MANUEL SALVADOR 70301785 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-02-2002 Radicacion: 2002-9950

Doc: OFICIO 052 del: 16-01-2002 JUZGADO 1 C.MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DROGUERIA SOCIAL DEPOSITO MAYORISTA LTDA.

A: VALENCIA CARDONA MANUEL SALVADOR X

A: NI/O RIVERA LUZ MARINA X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-07-2009 Radicacion: 2009-57036

Doc: OFICIO 2165 del: 15-07-2009 JUZGADO 1 CIVIL M/PAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO N.2001-0396

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DROGUERIA SOCIAL DEPOSITO MAYORISTA LIMITADA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20295270 ³

Pagina 3

Impreso el 18 de Octubre de 2011 a las 02:00:21 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: NI/O RIVERA LUZ MARINA	52589285	X
A: VALENCIA CARDONA MANUEL SALVADOR	70301785	X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-07-2010 Radicacion: 2010-58950

Objeto: OFICIO 1247 del: 08-07-2010 JUZGAD 57 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA PROCESO EJECUTIVO REF:2006-1808 (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL LUIS EDUARDO

A: VALENCIA CARDONA MANUEL SALVADOR	70301785	X
-------------------------------------	----------	---

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA125 Impreso por:CAJBA125

TURNO: 2011-564981 FECHA: 18-10-2011

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

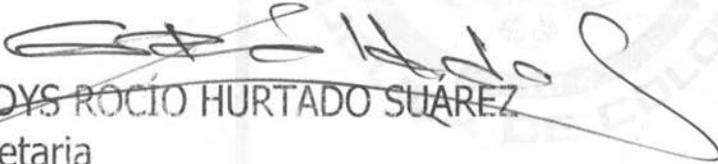
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria del Juzgado 33 Civil Municipal, hace constar que las copias que anteceden dos folios así: un folio contentivo de 6 preguntas y firmado por el doctor Alvaro Henken Santos, un folio del acta de la diligencia de fecha 27 de junio de 2011, correspondientes al proceso Pruebas anticipadas Interrogatorio de parte adelantado por JUAN CARLOS PUENTES GARZÓN contra LUZ MARINA NIÑO RIVERA radicado bajo el N° 110014003033201100373 en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha al Primer (1) día del mes de AGOSTO de DOS MIL ONCE (2011)., son auténticas en todas y cada una de sus partes que fueron tomadas de sus originales que obran en la actuación que tuve a la vista.

Primera copia, presta merito ejecutivo y se encuentra debidamente ejecutoriada.

Se expide la presente constancia a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil once (2011), dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ
Secretaria

Consejo Superior
de la Judicatura

**FORMULARIO PARA EL INTERROGATORIO DE PARTE
JUAN CARLOS PUENTES GARZÓN / LUZ MARINA NIÑO RIVERA**

PREGUNTAS

PRIMERA. Diga usted al despacho, como es cierto, si o no, que usted celebró el documento de conciliación que el despacho pone ante su vista y consideración.

SEGUNDA. Diga usted al despacho, como es cierto, si o no, que es cierto el certificado de libertad que el despacho pone ante su vista y consideración, en donde usted figura como copropietaria de este inmueble.

TERCERA. Diga usted al despacho, como es cierto, si o no, que a la fecha de conciliación en comento, usted era copropietaria de este inmueble, a la fecha de la firma de la conciliación, el 18 de marzo de 2011.

CUARTA. Diga usted al despacho, como es cierto, si o no, que usted manifestó que este inmueble podía respaldar la deuda.

QUINTA. Diga usted al despacho, como es cierto, si o no, que en la actualidad este inmueble no es de su propiedad.

SEXTA. Diga usted al despacho, como es cierto, si o no, que si usted no cumple esta conciliación, a darse el día 27 de mayo de 2011, usted pagará por concepto de indemnización de perjuicios al señor **JUAN CARLOS PUENTES GARZÓN**, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000), pagaderos el 30 de mayo de 2011.


ALVARO HENKEN SANTOS
C.C. 13'808.445 de B/manga
T.P.23.395 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA CON EL FIN DE CALIFICAR PREGUNTAS DEL INTERROGATORIO DE PARTE DENTRO DE LA PRUEBA ANTICIPADA NÚMERO 110014003033201100373 DE JUAN CARLOS PUENTES GARZÓN CONTRA LUZ MARINA NIÑO RIVERA.

En Bogotá D. C., el día veintisiete (27) de julio de dos mil once (2011) siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), día y hora señalados en para la presente diligencia, el señor Juez Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá, en asocio de su Secretaria *ad - hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para celebrarla.

I. ACTA DE COMPARECENCIA.

Al acto se hace presente el abogado **ÁLVARO HENKEN SANTOS** identificado con contraseña de cédula de ciudadanía número **13.808.445** de **Usaquén** y tarjeta profesional número **23.395-D3** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de apoderado de la parte solicitante. Igualmente comparece la señora **LUZ MARINA NIÑO RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.589.285 de Bogotá, en su calidad de demandada.

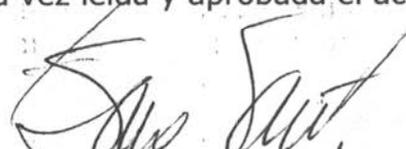
II. INTERROGATORIO

El despacho deja constancia que a folio 4 del plenario, se encuentra un sobre que no tiene vestigios de haber sido abierto, el cual procede el despacho a hacer apertura, que en su interior se encuentra un folio con seis (6) preguntas de las cuales son asertivas la 1, 2, 3, 4, 5 y 6, con la precisión de que sólo se tiene por cierto los hechos susceptibles de confesión respecto de las preguntas asertivas, más no lo relacionado con el reconocimiento de documentos.

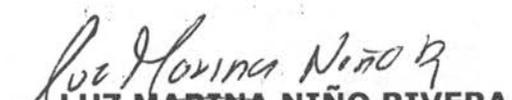
El juzgado procede a suscribir el pliego, a introducirlo en el sobre y a ubicarlo en el lugar en el cual se encontraba.

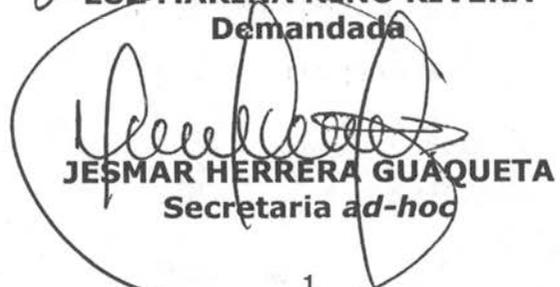
III. SUSCRIPCIÓN.

No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada el acta que la contiene.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez


ÁLVARO HENKEN SANTOS
Apoderado del solicitante


LUZ MARINA NIÑO RIVERA
Demandada


JESMAR HERRERA GUAQUETA
Secretaria *ad-hoc*

16

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 33 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

H A C E C O N S T A R:

Que el (los) anterior (es) acta de conciliación No. 01884 de fecha 22 de febrero de 2011 contentivos de 2 folios útiles, es desglosado del proceso Pruebas anticipadas Interrogatorio de parte adelantado por JUAN CARLOS PUENTES GARZÓN contra LUZ MARINA NIÑO RIVERA radicado bajo el N° 110014003033201100373 en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha al Primer (1) día del mes de AGOSTO de DOS MIL ONCE (2011).

Dado, Hoy, 9 de Agosto de 2011

Secretaria,


GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior de la Judicatura
SECRETARIA
Juzgado 33 Civil Municipal



PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN
SEDE CASA DE JUSTICIA DE SUBA
Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No.3186

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA
Municipal
Bogotá 99 6111 Municipal

ACTA DE CONCILIACIÓN No. - 0 1 8 8 4

Solicitud Conciliación No. 8119
Del 22 de febrero de 2011

Partes: JUAN CARLOS PUENTES GARZON – Citante
LUZ MARINA NIÑO RIVERA- Citado

En Bogotá D.C, a los 18 días del mes de marzo de 2011, siendo las 2:00 p.m, comparecieron al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, D.C. SEDE CASA DE JUSTICIA DE SUBA, autorizado por Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial de las conferidas por los Artículos 91 y 113 de la Ley 446 de 1998 y 1º de la Resolución No. 0018 de 2003, los señores: **JUAN CARLOS PUENTES GARZON** identificado con C.C No. 79.432.489 de Bogotá, como parte citante y **LUZ MARINA NIÑO RIVERA** con C.C.No. 52.589.285 de Bogotá, con el fin de adelantar diligencia respecto a los hechos contenidos en la solicitud No. 8119 del 22 de febrero de 2011, actuando como Conciliador la doctora **PATRICIA MENDEZ TORRES**. Se deja constancia que las partes manifestaron que no tienen ningún vínculo laboral con la Personería de Bogotá.

Acto seguido se dio comienzo a la diligencia así:

ASUNTO OBJETO DE CONCILIACION

Expuso en su solicitud el señor **JUAN CARLOS PUENTES GARZON** que le prestó a la citada la suma de \$4.200.000 pesos y a la fecha no le ha cancelado la deuda, por esta razón pretende llegar a un acuerdo para que le cancele a la mayor brevedad la suma mencionada, más los intereses causados. Estima la cuantía en la suma de \$5.100.000 m /cte incluidos los intereses. Agrega que la deuda fue respaldada con una letra de cambio.

CONSIDERANDOS:

1. Que los hechos materia del conflicto suscitado entre las partes son susceptibles de CONCILIACION, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 446 de 1998 y en el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, sus Decretos Reglamentarios y el Código del Menor (Decreto No. 2737 de 1989), Acuerdo 10 de 1995 y demás normas concordantes.
2. Instalada la diligencia, el abogado conciliador procede a enterar a las partes sobre el objeto de esta diligencia, el cual es acordar el pago de suma de \$5.100.000 pesos m/cte.
3. Que después de haber escuchado las distintas fórmulas de arreglo propuestas por las partes y el Conciliador, las primeras han llegado a un **ACUERDO TOTAL** que se registrará por las cláusulas que se enuncian a continuación:

PRIMERA.- El señor **LUZ MARINA NIÑO RIVERA** con C.C.No. 52.589.285 de Bogotá, reconoce en la diligencia, que le debe a la fecha al citante la suma de **CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$5.100.000)**, cantidad que se compromete a cancelar en efectivo el día 27 de mayo de 2011. La suma mencionada será consignada a nombre del citante en la cuenta de ahorros No. 007170251727 del Banco DAVIVIENDA. El citante expedirá el respectivos recibos de paz y salvo una vez reciba el dinero y en el acto se destruye la letra de cambio que respalda la deuda, toda vez que el presente documento presta merito ejecutivo.

La presente **CONCILIACION PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, HACE TRANSITO A COSA JUZGADA**, y sustituye y deja sin efecto cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes y sobre el mismo objeto.

VIGILADO por el Ministerio del Interior y de Justicia



PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN
SEDE CASA DE JUSTICIA DE SUBA
 Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
 Ministerio del Interior y de Justicia
 Código No.3186

REPUBLICA DE COLOMBIA
 SECRETARÍA
 Juzgado 35 Civil Municipal

ACTA DE CONCILIACIÓN No. - 01884

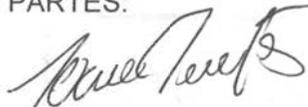
Solicitud Conciliación No. 8119
Del 22 de febrero de 2011

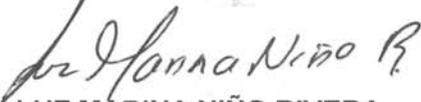
Partes: JUAN CARLOS PUENTES GARZON – Citante
LUZ MARINA NIÑO RIVERA- Citado

Previa lectura del contenido de esta conciliación es aprobado en todas sus partes por quienes la suscriben, dejando original para el archivo del CENTRO DE CONCILIACIÓN, y se entrega a las partes fiel copia del original, hoy 18 de marzo de 2011 a las 3:00 p.m.

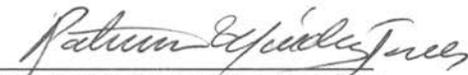
En señal de aceptación se firma por quienes en ella intervinieron, en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor.

LAS PARTES:


JUAN CARLOS PUENTES GARZON
 79.432.489 de Bogotá


LUZ MARINA NIÑO RIVERA
 C.C.No. 52.589.285 de Bogotá

EL CONCILIADOR:


PATRICIA MENDEZ TORRES
 Código 3186-0013



PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN
SEDE CASA DE JUSTICIA SUBA
Código No. 3186

1-01884

La presente Acta de Conciliación No. _____
fue expedida por el abogado Conciliador inscrito con el
código No. 3186 0013
y se registró en el folio No. 849, del libro
de control de Actas de Conciliación de ésta sede, el
día 18 de Novo del 20 11

Ratón Espindes Jues
Director



PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN
SEDE CASA DE JUSTICIA SUBA
Código No. 3186

COPIA AUTÉNTICA
PRIMERA COPIA
PRESUMIENDO NEGATIVO

Director: *Ratón Espindes Jues*
Fecha: Novo 18 de 20 11



PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN
SEDE CASA DE JUSTICIA DE SUBA
 Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
 Ministerio del Interior y de Justicia
 Código No.3186

Anexo original
 9/10

ACTA DE CONCILIACIÓN No. - 01884

Solicitud Conciliación No. 8119
Del 22 de febrero de 2011

Partes: JUAN CARLOS PUENTES GARZON – Citante
LUZ MARINA NIÑO RIVERA- Citado

En Bogotá D.C, a los 18 días del mes de marzo de 2011, siendo las 2:00 p.m, comparecieron al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, D.C. SEDE CASA DE JUSTICIA DE SUBA, autorizado por Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial de las conferidas por los Artículos 91 y 113 de la Ley 446 de 1998 y 1º de la Resolución No. 0018 de 2003, los señores: **JUAN CARLOS PUENTES GARZON** identificado con C.C No. 79.432.489 de Bogotá, como parte citante y **LUZ MARINA NIÑO RIVERA** con C.C.No. 52.589.285 de Bogotá, con el fin de adelantar diligencia respecto a los hechos contenidos en la solicitud No. 8119 del 22 de febrero de 2011, actuando como Conciliador la doctora **PATRICIA MENDEZ TORRES**. Se deja constancia que las partes manifestaron que no tienen ningún vínculo laboral con la Personería de Bogotá.

Acto seguido se dio comienzo a la diligencia así:

ASUNTO OBJETO DE CONCILIACION

Expuso en su solicitud el señor **JUAN CARLOS PUENTES GARZON** que le prestó a la citada la suma de \$4.200.000 pesos y a la fecha no le ha cancelado la deuda, por esta razón pretende llegar a un acuerdo para que le cancele a la mayor brevedad la suma mencionada, más los intereses causados. Estima la cuantía en la suma de \$5.100.000 m /cte incluidos los intereses. Agrega que la deuda fue respaldada con una letra de cambio.

CONSIDERANDOS:

1. Que los hechos materia del conflicto suscitado entre las partes son susceptibles de CONCILIACION, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 446 de 1998 y en el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, sus Decretos Reglamentarios y el Código del Menor (Decreto No. 2737 de 1989), Acuerdo 10 de 1995 y demás normas concordantes.
2. Instalada la diligencia, el abogado conciliador procede a enterar a las partes sobre el objeto de esta diligencia, el cual es acordar el pago de suma de \$5.100.000 pesos m/cte.
3. Que después de haber escuchado las distintas fórmulas de arreglo propuestas por las partes y el Conciliador, las primeras han llegado a un **ACUERDO TOTAL** que se registrará por las cláusulas que se enuncian a continuación:

PRIMERA.- El señor **LUZ MARINA NIÑO RIVERA** con C.C.No. 52.589.285 de Bogotá, reconoce en la diligencia, que le debe a la fecha al citante la suma de **CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$5.100.000)**, cantidad que se compromete a cancelar en efectivo el día 27 de mayo de 2011. La suma mencionada será consignada a nombre del citante en la cuenta de ahorros No. 007170251727 del Banco DAVIVIENDA. El citante expedirá el respectivos recibos de paz y salvo una vez reciba el dinero y en el acto se destruye la letra de cambio que respalda la deuda, toda vez que el presente documento presta merito ejecutivo.

La presente **CONCILIACION PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, HACE TRANSITO A COSA JUZGADA**, y sustituye y deja sin efecto cualquier convenio verbal o escrito celebrado con

10

ACTA DE CONCILIACIÓN No. - 01884

Solicitud Conciliación No. 8119
Del 22 de febrero de 2011

Partes: JUAN CARLOS PUENTES GARZON – Citante
LUZ MARINA NIÑO RIVERA- Citado

Previo lectura del contenido de esta conciliación es aprobado en todas sus partes por quienes la suscriben, dejando original para el archivo del CENTRO DE CONCILIACIÓN, y se entrega a las partes fiel copia del original, hoy 18 de marzo de 2011 a las 3:00 p.m.

En señal de aceptación se firma por quienes en ella intervinieron, en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor.

LAS PARTES:

JUAN CARLOS PUENTES GARZON
79.432.489 de Bogotá

LUZ MARINA NIÑO RIVERA
C.C.No. 52.589.285 de Bogotá

EL CONCILIADOR:

PATRICIA MENDEZ TORRES
Código 3186-0013

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN
SEDE CASA DE JUSTICIA DE SUBA
Autorizada Resolución 3448 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186



PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN
SEDE CASA DE JUSTICIA SUBA
Código No. 3186

1-01884

La presente Acta de Conciliación No. _____
fue expedida por el abogado Conciliador inscrito con el
código No. 3186 0013
y se registró en el folio No. 849, del libro
de control de Actas de Conciliación de ésta sede, el
día 18 de Marzo del 20 11

Rafael Espinosa Jarama
Director



PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN
SEDE CASA DE JUSTICIA SUBA
Código No. 3186

COPIA AUTÉNTICA
PRIMERA COPIA
PRIMERA COPIA

Director: *Rafael Espinosa Jarama*
Fecha: Marzo 18 de 2011

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Bogotá D.C.

Original
12

ALVARO HENKEN SANTOS, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá D. C., abogado en ejercicio, identificado como aparece junto a mi firma, apoderado judicial del señor, **JUAN CARLOS PUENTES GARZÓN**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, como consta en el poder adjunto, por esta entablo demanda **ejecutiva singular de mínima cuantía**, en contra de la señora, **LUZ MARINA NIÑO RIVERA**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, con el objeto de procurar el pago de obligaciones contraídas por la demandada y que constan en una acta de conciliación y en un interrogatorio de parte solicitado en contra de la misma demandada, obligación que asciende a la suma de \$ 7'600.000.00 M. Cte., y con fundamento en los hechos que se expresan a continuación.

HECHOS

- 1.- La demandada, **Luz Marina Niño Rivera**, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá D. C., adquirió inicialmente una obligación con el demandante, **Juan Carlos Puentes Garzón**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, por valor de **\$ 5'100.000.00 M. Cte.**
- 2.- La mencionada obligación estaba contenida inicialmente en una letra de cambio suscrita por la demandada.
3. – El 18 de marzo de 2011 la demandada **Luz Marina Niño Rivera**, se comprometió a pagar la mencionada obligación el día 27 de mayo de 2011.
- 4.- Este compromiso fue adquirido por la demandada ante la Abogada conciliadora de la Personaría de Bogotá, Dra., Patricia Méndez Torres.
- 5.- Este compromiso quedó consignado en acta No. 01884, del 18 de marzo de 2011, firmada por la demandada, el demandante y la abogada conciliadora.
- 6.- Llegado el día 27 de mayo de 2011, la demandada no pagó la obligación conforme se había comprometido.
- 7.- Posteriormente la misma demandada fue citada a diligencia de interrogatorio ante el señor Juez 33 Civil Municipal de Bogotá, el día 27 de julio de 2011, diligencia a la cual no asistió, siendo declarada CONFESA, según documento judicial que se acomaña.

8.- Del Interrogatorio se colige que la demandada debe la suma de \$ 5'100.000.00 M. Cte, por concepto de obligación inicial, y la suma de \$ 2'500.000.00 M. Cte., por concepto de perjuicios a que se comprometió pagar la misma demandada.

9.- Se trata de dos obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que prestan mérito ejecutivo conforme el Art., 488 del C. de P. Civil.

10.- El demandante me ha otorgado poder en legal forma para demandar cobro judicial.

DEMANDA

Sírvase señor Juez, librar orden de pago en contra del demandado y en favor del demandante, ordenándole al primero pagar al segundo las siguientes sumas:

A.-) Por Concepto de obligación inicial establecido en el acta de conciliación.

1.- Cinco millones cien mil de pesos. **\$ 5'100.000.00 M. Cte.**

B.-) Por concepto de obligación establecida en el acta de Interrogatorio.

1.- Dos millones quinientos mil pesos. **\$ 2'500.000.00 M. Cte.**

C.-) Por las sumas que se causen por intereses moratorios desde la presentación de la demanda, hasta que las obligaciones se paguen totalmente.

D.-) Por las sumas que se causen por agencias en derecho y costas procesales.

DERECHO

Arts. 20 – 23 -75 - 488 y ss -681 y demás concordantes del C. de P. Civil.

Arts., 619 y ss al 625- 712 y ss al 730 y demás concordantes del C. de Comercio.

CUANTIA TRÁMITE Y COMPETENCIA

Estimo la cuantía en la suma de **\$ 7'600.000.00 M. Cte.**, por la cuantía, la naturaleza del asunto, la vecindad del demandado, es Ud., competente para conocer de este proceso que tramita como ejecutivo singular de mínima cuantía.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Dos Títulos – Actas de conciliación e Interrogatorio anticipado de parte.

2. Copia de la demanda y los anexos para traslado y archivo.
3. Solicitud de medidas cautelares.
4. Certificado de intereses.

14

NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE, en la avenida carrera 15 No. 106 – 32, Ofic. 401 Bogotá D.C.

LA DEMANDADA, en la carrera 103 C No. 137 – 15, casa 3, San Carlos – Suba, Bogotá D.C.

EL SUSCRITO en la secretaría de su despacho o en la carrera 15 No. 106 – 32, Ofic. 401 Bogotá D. C.

Cordialmente,

ALVARO HENKEN SANTOS
C. C. No. 13'808.445 de Bucaramanga
T. P. No. 23.395 del C.S. J.

CAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.**

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
• ART. 84 CPC •

El anterior documento fue presentado personalmente por

Alvaro Henken Santos
quien se identificó con C.C. No. 13808445

de _____ Tarj. Profesional No. 23395

Bogotá, D.C. _____

Podar () Demanda (X) Memorial ()

Impresión de Oficina de Servicios



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

S/

Fecha: 11/nov/2011

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

062

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

100398

SECUENCIA: 100398

FECHA DE REPARTO: 11/11/2011 12:16:51

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE:

79432489
13808445

JUAN CARLOS PUENTES GARZON
ALVARO HENKEN SANTOS

01
03

OBSERVACIONES: ACTAS

VIRTUAL9

FUNCIONARIO DE REPARTO

dvalencv

VIRTUAL9
dvalencv

v. 2.1

MFTS

17 5 NOV 2011

[Handwritten Signature]

[Handwritten Checkmark]

FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO

FECHA: **8 SEP 2011**

09 SEP 2011

DEMANDANTES

IDENTIFICACION
79285276
IDENTIFICACION
IDENTIFICACION

NOMBRES
Jorge Luis
NOMBRES
NOMBRES

APELLIDOS
Angel Torres
APELLIDOS
APELLIDOS

DEMANDADOS

IDENTIFICACION
800145248-4
IDENTIFICACION
IDENTIFICACION

NOMBRES
Hassan hamed
NOMBRES
NOMBRES

APELLIDOS
APELLIDOS
APELLIDOS

NUMERO UNICO DE REPARTO
0093 - 2007

SECUENCIA DE REPARTO
49346

FECHA PRIMER REPARTO
05 febrero 2007

GRUPO DE REPARTO
Ordinario

TIPO DE COMPENSACION

16

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C

INFORME DE RADICACIÓN DE EXPDIENTE

Al Despacho de la señora Juez, hoy 15 NOV 2011 de 2011,
informando que la anterior demanda se radicó en este Despacho

CON	SIN	
		COPIA ARCHIVO ✓
		COPIAS TRASLADOS ✓
		DEMANDA ✓
		MEMORIAL PODER ✓
		CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO +
		CERTIFICADO DE ALCALDIA LOCAL +
		CERTIFICADO DE TRADICIÓN ✓
		CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA +
		CONTRATO +
		CERTIFICACION DE ADMINISTRACIÓN +
		CHEQUE +
		DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN +
		ACTA DE NO CONCILIACIÓN +
		LETRA DE CAMBIO +
		PAGARE +
		ESCRITURA +
		MEDIDAS CAUTELARES ✓
		FACTURA +
		TABLA DE INTERESES +
		REGISTRO CIVIL +
		PROVIDENCIA JUDICIAL ✓ SI
		OTROS


DAVID ANTONIO GONZALEZ - RUBIO BREAKKEY
Secretario

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Dieciséis de enero de dos mil doce.

Ref. 2011-01367

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias del artículo 488 del C. de P.C., y lo dispuesto en el artículo 497 ibídem, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA cuantía a favor de JUAN CARLOS PUENTES GARZÓN y en contra de LUZ MARINA NIÑO RIVERA para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, paguen las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE. (\$5.100.000.00) por concepto de capital contenido en el acta de conciliación aportada y la que conforma la base de esta acción.
2. DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$2.500.000,00) MCTE. por concepto del capital contenido en el interrogatorio de parte y el que conforma la base de esta acción.
3. Por los intereses moratorios a la tasa del 6% efectivo anual, liquidados desde el 11 de noviembre de 2011 sobre los capitales señalados en los numerales 1 y 2 del presente auto.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Súrtase la notificación al tenor del artículo 505 del C. de P.C.

Reconócese personería al abogado ALVARO HENKEN SANTOS para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, en lo términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ ADJUNTO

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
Por anotación en el estado No. <u>004</u> de fecha <u>18 ENE. 2012</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	
El Secretario, _____	DAVID ANTONIO GONZÁLEZ RUBIO BREKEY.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 14

Bogotá D.C., enero dieciséis de dos mil catorce

Proceso No. 2011 -1367

REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a su demandada, acto que deberá cumplir en el término de treinta (30) días, so pena dar aplicación a lo previsto en el Num. 1º Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZ

2

ACV.13

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>05</u>	Hoy <u>20 JAN 2014</u>
El Secretario <u>Marlys Angela Marcela Silva Rincon</u>	

AL DESPACHAR EN LA SEÑAL JUZG INFORMANDO:

1. SE SUSPENDIÓ EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS

2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORADA

4. VENCió EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

5. VENCió EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR (AÑO, MES, DÍA) SI NO

6. VENCió EL TÉRMINO DE PRONUNCIADO (AÑO) EN TIEMPO: SI NO

7. EL TÉRMINO DE EMPLEZAMIENTO VENCió (ELLOS) EMPLEZAMIENTO NO CUMPLIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI NO

8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

9. SE PRELUCÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

10. DESDARRENDO TRASLADO EN TIEMPO SI NO

11. MOTIVADO EN DEMANDADO, FALTAN OTROS SI NO

12. OTROS:

6 MAR 2014

SECRETARIO MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

tenue sin practica

m

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil catorce (2014)

Ref: 2011 - 01367

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase

TERCERO: ordenar el Desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente, regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 127 MAR 2014 Hoy
La secretaria, MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON

e.a.m

República de Colombia
Rama Judicial Poder Público
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
La anterior providencia notificada en la secretaria a las 8:00 a.m. el día de hoy
4 JUN 2014
SECRETARÍA



Señores

JUEZ 6 OFICINA PILOTO DE EJECUCIÓN SENTENCIA CIVIL

E.

S.

D.

**REF: 2011-1367 (JUZG 62 CM). JUAN CARLOS PUENTES GARZÓN
/LUZ MARINA NIÑO RIVERA**

SOLICITUD DE DISPOSICIÓN DEL EXPEDIENTE

Con fecha octubre 24 de 2013, fue enviado del juzgado 62 civil municipal, a su despacho, el expediente de la referencia.

En este proceso existe un embargo decretado y ejecutado.

El expediente, me informó una funcionaria de baranda, llegó, pero se encuentra en el primer piso, inactivo.

Es extraño que esto haya ocurrido, ya que en ningún estado sale avocación al proceso.

Manifiesto al Despacho, bajo gravedad de juramento, que mi representado se encuentra en estado grave de salud.

Ruego a su Señoría, se sirva ordenar poner a disposición de las partes, el expediente de la referencia.

Atentamente,



ALVARO HENKEN SANTOS
APODERADO ACTORA
C.C. 13.808.445 de B/manga
T.P. 23.395 del CSJ

OF. EJEC. CIVIL 1001
2011-1367-14 10:52

fuera Teoría

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL

15888 14-JUN-18 18:49

1

100

Denon
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF: 2011-1367

Respetuosamente solicito que de Oficio se revoc-
que el auto de fecha 7 de marzo de 2014,
sobre desistimiento fructo, por la siguientes
razones de orden legal

1. Con fecha 24 de octubre/13 fue enviado al Juec
6 Civil Municipal de Ejecución.
2. Se le hizo preguntas al proceso en este juzgado
en donde me informaban que estaba refundido
3. Con fecha 3 de abril de 2014, pido al Juec
6 CM de Ejecución, según copia que se acompaña,
que pongan a disposición el expediente.
4. En Ventanilla del 2º P. me informaron que
en fecha 30 abril entró al Despacho.
5. Hoy 10 de junio, logré que me recibiera



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



el Jue 6 CM de E. y me dejaron que no
encontraban el proceso.

6. Me dirijo a su despacho, el del 62 CM y
me encuentro con el ante y ordena el
distinto trato.

• Ruego al Despacho atender favorablemente esta
solicitud, con el fin de que se pueda que haya
estado pendiente del proceso, que nunca lo haya
abandonado y que el demandante persona
necesitada y actualmente sufre problemas

lógicos.

atentamente

A. Henken S.

ALVARO HENKEN SANTOS

Apoderado Actora.

C.C. 13.808.445 B/g

T.P. 23.395 CSJ.

Señores
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

**REF: 2011-1367. EJECUTIVO. JUAN C. PUENTES/ LUZ
MARINA NIÑO RIVERA**

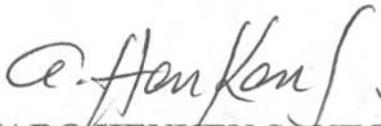
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL

16133 14-JUN-19 8:38

sin aver

Comendidamente solicito al despacho se sirva ordenar el desarchivo del expediente de la referencia y el retiro de los documentos aportados por la demandante.

Atentamente,



ALVARO HENKEN SANTOS
APODERADO ACTORA
C.C. 13.808.445 de B/manga
T.P. 23.395 del CSJ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RADICADO: 110014003062-2013-01261-00

Bogotá D.C., 11 JUL 2014.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en sede de acción de tutela.

En consecuencia, se deja sin valor ni efecto jurídico el proveído de fecha 07 de marzo de 2014 por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado No. _____
Hoy <u>15 JUL 2014</u>
MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON Secretaria

24

25

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA.**

INFORME SECRETARIAL

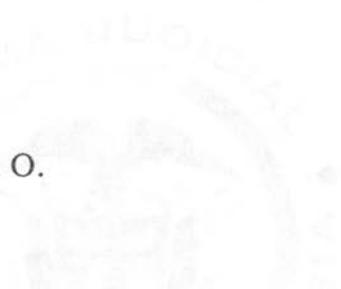
De conformidad con lo dispuesto en el ACUERDO No.CSBTA 14-277 del 24 de junio de 2014, se recepcionó del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía el 14 de agosto de 2014, el proceso de la referencia.

Ingresa al Despacho hoy 19 de agosto de 2014, para imprimirle el trámite pertinente.

El Secretario.

Carlos Alberto Mayorquín O.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by a series of loops and a long horizontal stroke at the bottom.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil catorce (2014).

110014003062 2013 01367 00

Avóquese el conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentra, y para los fines procesales a que haya lugar, de conformidad con el trámite impartidos a esta actuación por el Juzgado de origen.

Revisadas las presentes diligencias, se ordena REQUERIR a la parte actora para que proceda a dar el impulso correspondiente al proceso, realizando las diligencias tendientes a notificar a la demandada. Comuníquese telegráficamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Firma manuscrita]
LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**
SECRETARIA
Bogotá D.C., Agosto 21 de 2014
Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 049 de la fecha.
CARLOS ALBERTO MAYORQUÍN OSUNA
[Firma manuscrita]
Secretario

GRAPE AQUÍ

GRAPE AQUÍ

INTER RAPIDÍSIMO

 INTER RAPIDÍSIMO S.A.
 NIT: 800251569-7
 Registrada en el Registro de Comercio de Bogotá el 20 de Septiembre de 2011
 Registrada en el Registro de Comercio de Bogotá el 20 de Septiembre de 2011

 Cod. Postal / Ciudad Destino / País
 0 / BOGOTÁ \ CUND \ COL

 Fecha y hora de Admisión Tiempo estimado de entrega
 27/08/2014 12:14:47 p.m 30 HORAS

 Nombre del servicio
Mensajería Expresa

 Tipo del servicio
NOTIFICACIONES

 FACILITADOR
 GLI-R-02

7



700002354128

27

Número de identificación

3102469424

Nombre o razón social

ALVARO HENKEN

Teléfono

3102469424

Correo electrónico

Dirección

CR 14 B NO 161 54 TR 13 OFC 1204

Número de identificación

0

Nombre o razón social

LUZ MARINA NIÑO RIVERO

Teléfono

0

Correo electrónico

Dirección

CRA 103 C NO 137 - 15 CASA 3 SAN CARLOS - SUBA

Cod. Postal / Ciudad Origen / País

0 / BOGOTÁ

Tipo de empaque

SOBRE MANILA

Liquidación peso por volumen

 0 cm x 0 cm x 0 cm
 6.000

Peso x Volumen

0

Peso Real

1

No. de esta Pieza

1

Total Piezas

1

Cod. origen: Agencia/Punto/Mensajero

1281

Bolsas o precinto de seguridad

No.

Dice contener

NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 315

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

-
- Desconocido
-
-
- Rehusado
-
-
- No Reside
-
-
- No Reclamado
-
-
- Dirección Errada
-
-
- Otros

Valor comercial del envío

\$ 5.000,00

Valor del transporte

\$ 7.100,00

Valor prima de seguro

\$ 100,00

Valor otros conceptos

\$ 0,00

Forma de pago

Contado

Valor total

\$ 7.200,00

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley. Además, excepto las condiciones plasmadas en este documento.

PRUEBA DE ENTREGA

Nombre legible de quien recibe

Fecha primer intento de entrega

Día | Mes | Año | Hora

Identificación

Fecha de entregado

Día | Mes | Año

Aviso primera visita

No.

Firma y sello

Hora militar:

Fecha segundo intento de entrega

Día | Mes | Año | Hora

Fecha de devolución

Día | Mes | Año

Mensajero o punto que recibe y sello del remitente

recep.bogota17

Observaciones

Mensajero que entrega

Aviso segunda visita

No.

Guía de devolución

No.

700002354128

 Licencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00595 www.interrapidísimo.com defensoriadelcliente@interrapidísimo.com
 Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 Fax: 560 5000

REMITENTE

Resolución DIAN No. 310000894013 De 2012/03/26 Desde 700000100001 Hasta 700100000000

Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga. Inter Rapidísimo s.a., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa: ley 1369 de 2009 y resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas: **Primera.** objeto. recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos. **Segunda.** domicilio.- para todos los efectos inducido el judicial será Bogotá D.C, Colombia. **Tercera.** guía factura de venta.- **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación. **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en www.interrapidisimo.com. **Quinta.** valor comercial del envío u objeto postal. **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2 % del valor comercial. si en el recuadro no aparece ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad **del transportador**.- en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá **al usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado. por carga, hasta el 100% del valor comercial declarado únicamente. **Septima.** tramite de PQRs -solicitudes de indemnización.- **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 no. 7- 45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; vía correo electrónico defensoriadeldiente@interrapidisimo.com; verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: www.interrapidisimo.com , diligenciando el formato disponible. **Parágrafo:** para el trámite mencionado se procederá según la resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incautaciones. **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a el **usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina. **el usuario** debe identificarse plenamente para reclamar. si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula ó certificado de cámara de comercio **del usuario**. **Parágrafo:** **el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima.** cláusula compromisoria. las diferencias que surjan en la ejecución de este contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.



NIT. 800.251.569 - 7



CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del envío

Numero de Envío	700002354128	Fecha y Hora	27/08/2014 12:14:46
Centro Servicio Origen	1281 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50		
Ciudad de origen	BOGOTA	Ciudad de destino	BOGOTA\CUND\COL
Contenido	NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 315		

Datos del Remitente

Nombre	ALVARO HENKEN		
Dirección	CR 14 B NO 161 54 TR 13 OFC 1204	Teléfono	3102469424

Datos del destinatario

Nombre	LUZ MARINA NIÑO RIVERO		
Dirección	CRA 103 C NO 137 - 15 CASA 3 SAN CARLOS - SUBA	Teléfono	0

Observaciones

Entregado A

Nombre	SELLO URBANIZACION SAN CARLOS	Identificación	1
Fecha y hora	28/08/2014 0:00:00	Guía Certificación	3000200038703

INTER RAPIDISIMO NIT. 800.251.569-7 Fecha y hora de Activación: 37/08/2014 12:14:47 p.m 30 HORAS		Número del servicio: Mensajería Express 7 Tipo del servicio: NOTIFICACIONES	
Nombre de identificación: ALVARO HENKEN Teléfono: 3102469424 Dirección: CR 14 B NO 161 54 TR 13 OFC 1204 BOGOTA		Nombre de identificación: LUZ MARINA NIÑO RIVERO	
Tipo de entrega: SOBRE MANILA Límite de tiempo para entrega: 0:00 a 5:30		Fecha primer intento de entrega: 27/08/2014 12:14:47 p.m Fecha segundo intento de entrega: 28/08/2014 0:00:00	
Descripción: NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 315		PRUEBA DE ENTREGA	
Nombre y firma del destinatario: JOSÉ TOVAR		Lugar y hora de entrega: 28/08/2014 0:00:00	
Lugar de entrega: Urbanización San Carlos		Lugar de entrega: BOGOTA	
Contenido: CORRESPONDENCIA		Valor del contenido: \$ 7.100,00	
Valor del servicio: \$ 100,00		Valor del seguro: \$ 100,00	
Valor del impuesto: \$ 0,00		Valor del IVA: \$ 7.200,00	

NOTIFICACIONES
 Certificado por SUPERVISOR REGIONAL - ANA LUCIA ZAPATA PARRA
 NIT. 800.251.569-7
 JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

Centro Nacional de Logística
 Parque Industrial CELTA TRADE PARK Bodega 150 - Km 7.5 Autopista Bogotá - Medellín.
 Sede Comercial - Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000
 gerencia.cm1@interrapidisimo.com
 Bogotá D.C. - Colombia



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DIRECCIÓN K10 # 19-65 Piso: 5

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 315 DEL C.P.C.

Señor
Nombre: Luz Marina Niño Rivera
Dirección: Cra 103C # 137-15 Casa 3
Ciudad: Bogotá San Carlos Surta

DD / MM / AAAA
27 / 08 / 2014

Servicio Postal Autorizado
JOSACA

No. del Proceso / Naturaleza del Proceso / Fecha de Providencia
9011-1367 / Ejecutivo / 16/01/2012

Demandante Juan Carlos Puentes Garzón / Demandado Luz Marina Niño Rivera

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 X
10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes
a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el
indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

Firma



Alvaro Henken S.
A. Henken S.

30

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC. 0601 BANCO RAMA JUDICIAL

HORA: 08:32:54

NUMERO DE CUENTA: 0013-0012-37-0200169136 RR

FECHA OPER: 14-08-14

FECHA VALOR: 14-08-14

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NOV.: 000513550

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MM)

\$ 0.000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MM)

\$ 0.000.00

FIAMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FRAN E

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

A Henken Catalina Henken
C.C. 13808445 3102969427

BBVA
AGENCIA RAMA JUDICIAL
14 AGO 2014

- CLIENTE -



Fecha: 01 SEP 2014

Hora: 11:35 am Folios: 77

Recibí: [Signature]

Señores

JUZG 26 CM DESCONGESTIÓN MÍNIMA CUANTÍA (Vieje del 62 CM)

E.

S.

D.

REF: 2011-1367. EJECUTIVO

JUAN CARLOS PUENTES GARZÓN /LUZ MARINA NIÑO RIVERA

ENTREGA DE 315 Y SOLICITUD DEL 320

Comedidamente acompaño la Certificación de entrega de la notificación conforme al art. 315 de CPC, con la copia de cotejo y además acompaño el arancel por consignación en el BBVA, con las dos (2) respectivas copias.

De igual manera solicito la autorización para notificar por el 320.

Atentamente,

A. Henken S.

ALVARO HENKEN SANTOS

C.C. 13'808.445 B/GA

T.P. 23.395 DEL C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D C, Cinco (5) de septiembre de dos mil catorce (2014).

10014003062 2011 01367 00

Atendiendo a que la citación a la demandada, de que trata el art. 315 del C. de P. C. resultó positiva, procédase a la notificación por aviso consagrada en el art. 320 ib.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Luiz Helena Vargas Estupinan
LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**
S E C R E T A R I A
Bogotá D.C., Septiembre 9 de 2014
*Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 054
de la fecha*
CARLOS ALBERTO MAYORQUÍN OSUNA
Secretario

k.t.

INTER RAPIDISIMOCod. Postal / Ciudad Destino / País
0 / BOGOTÁ \ CUND \ COLNombre del servicio
Mensajería ExpresaFactura de venta
GLI-R-02

7



700002388768

33

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Regimen Comis. Grandes Contribuyentes Res 200411 Extra
de 2014. Referendado de IVA. Subvencionado de venta
y CREE Res 207304 del 17 de Septiembre de 2012.Fecha y hora de Admisión
01/09/2014 12:35:52 p.m
Tiempo estimado de entrega
30 HORASTipo del servicio
NOTIFICACIONES

Número de identificación

3102469424

Nombre o razón social

ALVARO HENKEN

Número de identificación

0

Nombre o razón social

LUZ MARINA NIÑO RIVERA

Teléfono o

3102469424

Teléfono

0

Correo electrónico

Dirección

CR 14 B NO 161 54 TR 13 OFC 1204

Dirección

CRA 103 C NO 137 - 15 CASA 3 SAN CARLOS -SUBA

Cod. Postal / Ciudad Origen / País

0 / BOGOTÁ

Tipo de empaque

SOBRE MANILA

Liquidación peso por volumen

0 cm x 0 cm x 0 cm
5.000

Peso x Volumen

0

Peso Real

1

No. de esta Pieza

1

Total Piezas

1

Cod. origen: Agencia/Punto/Mensajero

1281

Boleta o precinto de seguridad

No.

Dice contener:

NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 320

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

-
- Desconocido
-
-
- Rehusado
-
-
- No Reside
-
-
- No Reclamado
-
-
- Dirección Errada
-
-
- Otros

Valor comercial del envío

\$ 5.000,00

Valor del transporte

\$ 7.100,00

Valor prima de seguro

\$ 100,00

Valor otros conceptos

\$ 0,00

Forma de pago

Contado

Valor total

\$ 7.200,00

Como remitente declara
que este envío no contiene
dinero en efectivo,
joyas, valores negociables u
objetos prohibidos por la ley.
Además, acepta las
condiciones plasmadas en este
documento.

Nombre legible de quien recibe

Identificación

Fecha de entregado

Día | Mes | Año

Fecha primer intento de entrega

Día | Mes | Año | Hora

Aviso primera visita

No.

Firma y sello

Hora militar:

Fecha segundo intento de entrega

Día | Mes | Año | Hora

Aviso segunda visita

No.

Fecha de devolución

Día | Mes | Año

Guía de devolución

No.

X Nombre y sello del remitente

Mensajero o punto que
recep.bogota17

Observaciones

Forma de pago

Contado

Valor total

\$ 7.200,00

700002388768

Licencia MINTIC 4189 - Licencia Min. Transporte 00595 www.interrapidisimo.com defensoriadelcliente@interrapidisimo.com
Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 Fax: 580 5000

REMITENTE

GRAPE AQUÍ

GRAPE AQUÍ

Resolución DIAN No. 320000884013 De 2012/07/26 Desde 700000100001 Hasta 700100000000.

Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga. Inter Rapidísimo s.a., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa: ley 1369 de 2009 y resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas: **Primera.** objeto. recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos. **Segunda.** domicilio.- para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C, Colombia. **Tercera.** guía factura de venta.- **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación. **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en www.interrapidisimo.com. **Quinta.** valor comercial del envío u objeto postal. **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2 % del valor comercial. si en el recuadro no aparezca ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad **del transportador**.- en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá **al usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado. por carga, hasta el 100% del valor comercial declarado únicamente. **Septima.** tramite de PQRs-solicitudes de indemnización.- **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 no. 7- 45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; vía correo electrónico defensoriadeldiente@interrapidisimo.com; verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: www.interrapidisimo.com, diligenciando el formato disponible. **Parágrafo:** para el trámite mencionado se procederá según la resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incautaciones. **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a el **usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina. **el usuario** debe identificarse plenamente para redamar. si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula o certificado de cámara de comercio **del usuario**. **Parágrafo:** **el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima.** cláusula promisoria. las diferencias que surjan en la ejecución de este contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.



NIT. 800.251.569 - 7



34

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del envío

Numero de Envío	700002388768	Fecha y Hora	01/09/2014 12:35:52
Centro Servicio Origen	1281 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50		
Ciudad de origen	BOGOTA	Ciudad de destino	BOGOTA\CUND\COL
Contenido	NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 320		

Datos del Remitente

Nombre	ALVARO HENKEN		
Dirección	CR 14 B NO 161 54 TR 13 OFC 1204	Teléfono	3102469424

Datos del destinatario

Nombre	LUZ MARINA NIÑO RIVERA		
Dirección	CRA 103 C NO 137 - 15 CASA 3-SAN CARLOS -SUBA	Teléfono	0

Observaciones

Entregado A

Nombre	SELLO URBANIZACION SAN CARLOS	Identificación	1
Fecha y hora	02/09/2014 0:00:00	Guía Certificación	3000200049932

Desembolso	\$ 9.000,00
Por Remite	\$ 7.100,00
Por Recibidos	\$ 100,00
Por Direccion Error	\$ 0,00
Por Otros	\$ 7.200,00

Certificado por: SUPERVISOR ADMINISTRATIVO - ALEJANDRA CAMACHO BUSTOS



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

Centro Nacional de Logística
 Parque Industrial CELTA TRADE PARK Bodega 150 - Km 7.5 Autopista Bogotá - Medellín.
 Sede Comercial - Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000
 gerencia.cm1@interrapidissimo.com
 Bogotá D.C. - Colombia



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE SOGRESTIÓN - Min. C
Dirección K10 #19-65 Piso 5 Ed. Camacol

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 320 DEL C.P.C.

Fecha: 1 sept. /14

Señor (a):
Nombre: LUZ MARINA NIÑO RIVERA
Dirección: CRA 103 C #137-15 casa 3 San Carlos - Suba.
Ciudad: Bogotá

No. del Proceso / Naturaleza del Proceso / Fecha de Providencia
2011 - 1367 / Ejecutivo / 16, 01, 2012

Demandante Juan Carlos Fuentes Guzón Demandado Luz Marina Niño Rivera

Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendarada el día 16
del mes de enero del año 2012, en el cual se admite
la demanda A profiere mandamiento de pago X
en su contra.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo para la notificación copia simple del auto de admisión de la demanda X
copia mandamiento de pago X copia simple de la demanda X



[Signature]
SECRETARIO





JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DESORGESTION - Min. Cuatros
Dirección K10 #19-65 Piso 5 Ed. Camacol.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 320 DEL C.P.C.

Fecha: 1 sept. /14

Señor (a):
Nombre: Luz Marina Niño Rivera
Dirección: CRA 103 C #137-15 Casa 3 San Carlos - Suba.
Ciudad: Bogotá

No. del Proceso / Naturaleza del Proceso / Fecha de Providencia
2011-1367 / Ejecutivo / 16/01/2012

Demandante Juan Carlos Fuentes Sanzón Demandado Luz Marina Niño Rivera

Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendada el día 16
del mes de enero del año 2012, en el cual se admite
la demanda X profiere mandamiento de pago X
en su contra.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día
siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE
DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho
judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de
traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en
defensa de sus intereses.

Anexo para la notificación copia simple del auto de admisión de la demanda X
copia mandamiento de pago X copia simple de la demanda X

[Signature]
SECRETARIO



JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Dieciséis de enero de dos mil doce.

Ref. 2011-01367

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias del artículo 488 del C. de P.C., y lo dispuesto en el artículo 497 ibídem, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA cuantía a favor de JUAN CARLOS PUENTES GARZÓN y en contra de LUZ MARINA NIÑO RIVERA para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, paguen las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE. (\$5.100.000.co) por concepto de capital contenido en el acta de conciliación aportada y la que conforma la base de esta acción.

2. DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$2.500.000,00) MCTE. por concepto del capital contenido en el interrogatorio de parte y el que conforma la base de esta acción.

3. Por los intereses moratorios a la tasa del 6% efectivo anual, liquidados desde el 11 de noviembre de 2011 sobre los capitales señalados en los numerales 1 y 2 del presente auto.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Súrtase la notificación al tenor del artículo 505 del C. de P.C.

Reconócese personería al abogado ALVARO HENKEN SANTOS para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, en lo términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ ADJUNTO

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el estado No. 004 de fecha 10 ENE. 2012 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

El Secretario, _____
DAVID ANTONIO GONZÁLEZ RUBIO BREAKEY



Original
12

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Bogotá D.C.

ALVARO HENKEN SANTOS, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá D. C., abogado en ejercicio, identificado como aparece junto a mi firma, apoderado judicial del señor, **JUAN CARLOS PUENTES GARZÓN**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, como consta en el poder adjunto, por esta entablo demanda **ejecutiva singular de mínima cuantía**, en contra de la señora, **LUZ MARINA NIÑO RIVERA**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogota, con el objeto de procurar el pago de obligaciones contraídas por la demandada y que constan en una acta de conciliación y en un interrogatorio de parte solicitado en contra de la misma demandada, obligación que asciende a la suma de \$ 7'600.000.00 M. Cte., y con fundamento en los hechos que se expresan a continuación.

HECHOS

- 1.- La demandada, **Luz Marina Niño Rivera**, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá D. C., adquirió inicialmente una obligación con el demandante, **Juan Carlos Puentes Garzón**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, por valor de \$ 5'100.000.00 M. Cte.
- 2.- La mencionada obligación estaba contenida inicialmente en una letra de cambio suscrita por la demandada.
3. - El 18 de marzo de 2011 la demandada **Luz Marina Niño Rivera**, se comprometió a pagar la mencionada obligación el día 27 de mayo de 2011.
- 4.- Este compromiso fue adquirido por la demandada ante la Abogada conciliadora de la Personaría de Bogotá, Dra., **Patricia Méndez Torres**.
- 5.- Este compromiso quedó consignado en acta No. 01884, del 18 de marzo de 2011, firmada por la demandada, el demandante y la abogada conciliadora.
- 6.- Llegado el día 27 de mayo de 2011, la demandada no pagó la obligación conforme se había comprometido.
- 7.- Posteriormente la misma demandada fue citada a diligencia de interrogatorio ante el señor Juez 33 Civil Municipal de Bogotá, el día 27 de julio de 2011, diligencia a la cual no asistió, siendo declarada CONFESA, según documento judicial que se acomaña.

COPIA COPIADA
CON ORIGINAL
01 SEP 2011
LICENCIA 1189
MINISTERIO DE JUSTICIA

12 /

- 8.- Del Interrogatorio se colige que la demandada debe la suma de \$ 5'100.000.00 M. Cte, por concepto de obligación inicial, y la suma de \$ 2'500.000.00 M. Cte., por concepto de perjuicios a que se comprometió pagar la misma demandada.
- 9.- Se trata de dos obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que prestan mérito ejecutivo conforme el Art., 488 del C. de P. Civil.
- 10.- El demandante me ha otorgado poder en legal forma para demandar cobro judicial.

DEMANDA

Sírvase señor Juez, librar orden de pago en contra del demandado y en favor del demandante, ordenándole al primero pagar al segundo las siguientes sumas:

A.-) Por Concepto de obligación inicial establecido en el acta de conciliación.

1.- Cinco millones cien mil de pesos. \$ 5'100.000.00 M. Cte.

B.-) Por concepto de obligación establecida en el acta de Interrogatorio.

1.- Dos millones quinientos mil pesos. \$ 2'500.000.00 M. Cte.

C.-) Por las sumas que se causen por intereses moratorios desde la presentación de la demanda, hasta que las obligaciones se paguen totalmente.

D.-) Por las sumas que se causen por agencias en derecho y costas procesales.

DERECHO

Arts. 20 – 23 -75 - 488 y ss -681 y demás concordantes del C. de P. Civil.

Arts., 619 y ss al 625- 712 y ss al 730 y demás concordantes del C. de Comercio.

CUANTIA TRÁMITE Y COMPETENCIA

Estimo la cuantía en la suma de \$ 7'600.000.00 M. Cte., por la cuantía, la naturaleza del asunto, la vecindad del demandado, es Ud., competente para conocer de este proceso que tramita como ejecutivo singular de mínima cuantía.

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1. Dos Títulos – Actas de conciliación e Interrogatorio anticipado de parte.



14

- 2. Copia de la demanda y los anexos para traslado y archivo.
- 3. Solicitud de medidas cautelares.
- 4. Certificado de intereses.

NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE, en la avenida carrera 15 No. 106 – 32, Ofic. 401 Bogotá D.C.

LA DEMANDADA, en la carrera 103 C No. 137 – 15, casa 3, San Carlos – Suba, Bogotá D.C.

EL SUSCRITO en la secretaría de su despacho o en la carrera 15 No. 106 – 32, Ofic. 401 Bogotá D. C.

Cordialmente,

Alvaró Henken Santos

ALVARO HENKEN SANTOS
C. C. No. 13'808.445 de Bucaramanga
T. P. No. 23.395 del C.S. J.



CAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
"ART. 84 CPC"

El anterior documento fue presentado personalmente por
Alvaró Henken Santos
quien se identificó con C.C. No. 13808445
de ~~Cundinamarca~~ Terj. Profesional No. 23395
Bogotá, D.C.
Poder () Demanda (X) Memorial ()

[Signature]

Des. 4/09/

41



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
BOGOTÁ D.C.

- 5 SEP 2014

Fecha: _____

Hora: 10:32 Fotos: 9F

Recibí: _____

Señores

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN MÍNIMA CUANTÍA

E.

S.

D.

REF: RAD. 2011-1367. EJECUTIVO

JUAN CARLOS PUENTES GARZÓN / LUZ MARINA NIÑO

ENTREGA DEL 320

Comendidamente hago acompañar el Certificado de Entrega de la Notificación por Aviso, 320, con su respectiva copia de cotejo.

Atentamente,

ALVARO HENKEN SANTOS

APODERADO ACTORA

C.C. 13'808.445 de B/manga

T.P. 23.395 del C. S. de la J.

ANEXO LO ENUNCIADO

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado veintiséis Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá
Carrera 10 N° 19-65 piso 5° Bogotá D.C

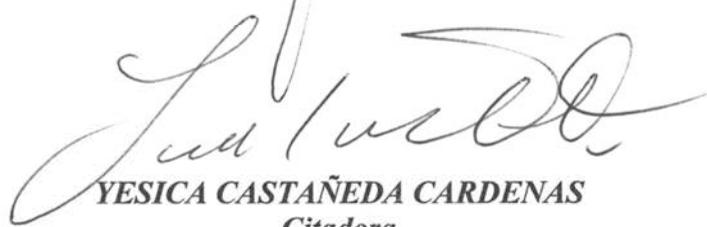
ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá a los once (11) días de septiembre de dos mil Catorce (2014), compareció ante la secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá, el Dr. GUSTAVO GERALDO FAJARDO RODRIGUEZ con C.C. No. 80.817.148 de Bogotá, en su condición de APODERADO de la demandada LUZ MARIAN NIÑO RIVERA, según poder que adjunta; a quien notifique del contenido del auto de fecha dieciséis (16) de enero de dos Mil Doce (2012) proferido dentro del proceso Ejecutivo Singular 2011-01367 de CARLOS PUENTES GARZÓN Contra LUZ MARINA NIÑO RIVERA, advirtiéndole que dispone de cinco días (05) para pagar y cinco (5) más para excepcionar. Se le hace entrega copia de la demanda, Enterado de lo anterior impone firma.

El Notificado,


GUSTAVO GERALDO FAJARDO RODRIGUEZ
C.C. 80817148 DE. Bogotá
T.P. 174183

Quien notifica,


YESICA CASTAÑEDA CARDENAS
Citadora


CARLOS ALBERTO MAYORQUÍN OSUNA
Secretario

43

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.

Señor

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTÁ

E. S.

Fecha: 11 SEP 2014
Hora: 3:50
Folios: 14

DEMANDANTE: JUAN CARLOS PUENTES GARZON
DEMANDADO: LUZ MARINA NIÑO RIVERA
EJECUTIVO SINGULAR
2011 - 1367

LUZ MARINA NIÑO RIVERA; mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.589.285 expedida en BOGOTA en forma atenta manifiesto a usted que confiero PODER especial, amplio y suficiente al Doctor GUSTAVO GERALDO FAJARDO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de la firma, para que en adelante conlleve los trámites correspondientes a contestar la demanda, interponiendo excepciones, contestando hechos, pretensiones y de mas parámetros de ley en mi defensa de mis intereses

Mi apoderado además de las facultades consagradas por la ley en el ART 70 del Código de Procedimiento Civil: está facultado para pedir, recibir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, transigir, y conciliar lo mismo que para interponer recursos y adelantar todas las actuaciones inherentes al poder, con el fin de asegurar la cabal defensa de mis intereses.

Atentamente

Lu Marina Niño R.
LUZ MARINA NIÑO RIVERA
Cedula 52.589.285 expedida en BOGOTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Lu Marina Niño Rivera
Quien se identificó con C.C. No. 52.589.285
T. P. No. _____ Bogotá, D.C. 09 SEP. 2014
Responsable Centro de Servicios: *[Signature]*

[Signature]
Acepto
GUSTAVO GERALDO FAJARDO RODRIGUEZ
C. C 80.817.148 DE BOGOTA
T. P 171418 / C. S. J
3102381024 carrera 6 No 10 42 oficina 505

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Lu Marina Niño Rivera
Quien se identificó con C.C. No. 52.589.285
T. P. No. _____ Bogotá, D.C. 09 SEP. 2014
Responsable Centro de Servicios: *[Signature]*

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



El documento fue presentado personalmente por

Castro Lizardo Fajardo Rodríguez

Quien se identifica con C.I.C. No. **88.817.148**

1.1. No. **11.418** Bogotá, D.C. **09 SEP 2014**

Responsable Centro de Servicios

44

JUZGDO 26 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

E.

S.

D.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE PRIMERA QUANTIA
BOGOTÁ D.C.

REFE:

Proceso 2011 - 1367

DEMANDANTE: JUAN CARLOS PUENTES GRAZON

DEMANDADO: LUZ MARINA NIÑO RIVERA

Fecha: 19 SEP 2014
Hora: 2:10 Folios: 4P
Recibí: Y

GUSTAVO GERALDO FAJARDO RODRIGUEZ, mayor de edad, ABOGADO EN EJERCICIO identificado con cedula 80.817.148 de Bogotá y Tarjeta profesional 171418 del C, S, J actuando conforme poder anexo, manifiesto que encontrándome en los términos de ley doy contestación a la demanda, frente a hechos, pretensiones, y en propuesta de excepciones por lo tanto expongo:

HECHOS

1. Es cierto.
2. Es cierto
3. Es cierto
4. Es cierto
5. Es cierto
6. Es cierto: se intento generar pagos parciales para no incumplir con lo pactado pero no quisieron recibirlos.
7. Parcialmente cierto y nos atenemos a lo que se demuestre dentro del proceso; es cierto la demanda de interrogatorio en el juzgado misionado, pero no es cierto el tema de la confesión, no es claro ante este proceso que fue cierto o lo contrario.
8. Parcialmente cierto, se entiende el reconocimiento de la obligación, plasmada ante personería. Pero el valor de la prueba anticipada no es clara
9. Parcialmente cierta; repito clara expresa y exigible la de la personería, pero no es cierto la de la prueba anticipada
10. Es cierto

PRETENSIONES

1. Es cierto
2. Me opongo, y me atengo a lo que se pruebe
3. Es cierto
4. Me opongo a lo que se demuestre en el proceso

EXCEPCIONES

1. COBRO DE LO NO DEBIDO

1. Frente a esta manifestación la parte demandante esta cobrando un dinero que no corresponde como es el del interrogatorio de parte; si bien es cierto hay un título ejecutivo como es el acta de conciliación; no es mas grave manifestar que el medio que se uso para incrementar cobro como es el interrogatorio, no debe abusarse en cobrar dineros y mas sumas para perjudicar el patrimonio de una persona, por lo tanto manifiesto que hay cobro de lo no debido parcialmente a las pretensiones de la demanda cuando hablamos de la suma que se cobra por \$2.500.000.

PRESCRIPCIÓN POR LA NO NOTIFICACION

Señor juez encuentro la presente excepción acorde a la defensa de mi cliente; si bien es cierto la ley establece parámetros para ejecutar las acciones procesales la misma establece un tiempo limite, para generar la ejecución del proceso, por lo tanto desde que se interpuso la demanda hasta la presente fecha ha pasado mas de 1 año, por lo tanto esta demanda debe manejarse bajo las consecuencias de cierre procesal, al no haberse efectuada en el tiempo estimado para concretar su medio de conocimiento.

PRUEBAS

Con el debido respeto me dirijo señor juez para solicitar las siguientes pruebas

I. INTERROGATORIO DE PARTE

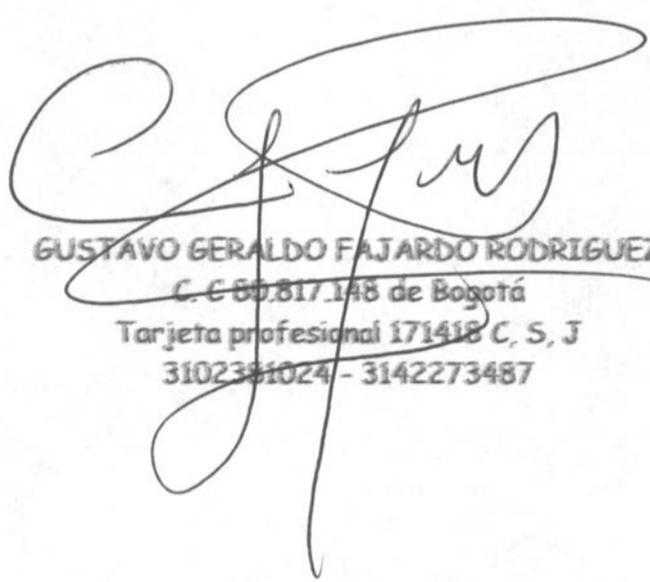
Señor juez pido se decrete fecha y hora para que se pueda practicar el interrogatorio de parte al señor JUAN CARLOS PUENTES GARZON, para que manifieste lo que concierne a los hechos y pretensiones de la demanda

ANEXOS

- 1) poder por el cual actuó

NOTIFICACIONES

- 1. El suscrito apoderado recibirá la notificación a través de su despacho o ante la calle 12 b 9 -63 oficina 207 Bogotá o por móvil 3102381024 correo asesoriasjuridicasbogota@gmail.com



GUSTAVO GERALDO FAJARDO RODRIGUEZ
 C. C 60.817.148 de Bogotá
 Tarjeta profesional 171418 C, S, J
 3102381024 - 3142273487

RECIBIDO Y AL DESPACHO HOY - 2 OCT 2014

Confesda demanda en
tiempo.

Secretario

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D C, Tres (3) de octubre de dos mil catorce (2014)

110014003062 2011 01367 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada, se notificó a través de apoderado y contesto la demanda.

De la contestación de la demanda, córrasele traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 del C. de P.C.

Se reconoce personería al Dr. GUSTAVO GERALDO FAJARDO RODRIGUEZ, como apoderado de la parte demandada, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

[Firma manuscrita]
LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**
SECRETARIA
Bogotá D.C., Octubre 7 de 2014
Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 062
de la fecha
CARLOS ALBERTO MAYORQUÍN OSUNA
Secretario

k.t.

AL DESPACHO HOY 30 OCT 2014

Traslado en Silencio


Secretario

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D C, Cuatro (4) de noviembre de dos mil catorce (2014)

11001400062 2011 01367 00

Estando en la oportunidad procesal pertinente se ABRE A PRUEBAS el presente proceso, para lo cual se decretan las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Los aportados con la demanda.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Las que obran en el proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: : Se fija el día 18 del mes de NOVIEMBRE de 2014, a la hora de las 8:45 am, para que el demandante se sirva comparecer a efecto de absolver el interrogatorio que le será formulado

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Firma]
LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
SECRETARIA
Bogotá D.C., - 6 NOV 2014
Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 078
de la fecha.
CARLOS ALBERTO MAYORQUÍN OSUNA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



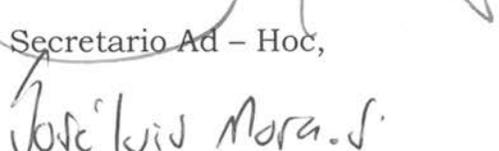
**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN	No. 2011-01367
PROCEDENCIA	JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE	JUAN CARLOS PUNTES GARZÓN
DEMANDADA	LUZ MARINA NIÑO RIVERA
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
MOTIVO DE LA AUDIENCIA	INTERROGATORIO DE PARTE

En Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil catorce (2014), siendo las ocho y cuarenta y cinco (8:45) de la mañana fecha y hora programada mediante providencia del pasado 4 de noviembre de 2014, en el Despacho de la suscrita Juez se constituyó audiencia para RECIBIR EL INTERROGATORIO DE PARTE QUE DEBE ABSOLVER EL DEMANDANTE JUAN CARLOS PUNTES GARZÓN, prueba decretada a favor de la parte demandada. Se deja constancia que a la hora de las 9:00 a.m., no asistió la parte interesada en la prueba, razón por la cual la audiencia no se llevara a efecto. En razón a lo anterior se le concede el término de tres (3) días para que justifique en legal forma su inasistencia. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada y se firma por quienes en ella participaron.

La Juez,

LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN

Secretario Ad - Hoc,

JOSE LUIS MORA SAAVEDRA

JUZGDO 26 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

E. S. D.

REFE:

Proceso 2011 - 1367

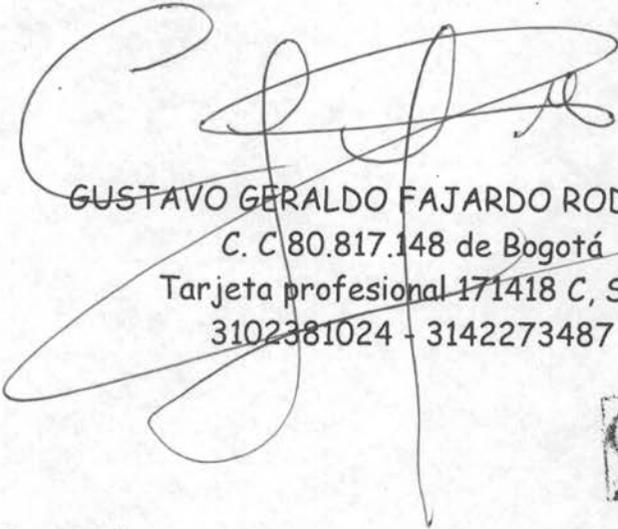
DEMANDADO: LUZ MARINA NIÑO RIVERA

GUSTAVO GERALDO FAJARDO RODRIGUEZ, mayor de edad, ABOGADO EN EJERCICIO identificado con cedula de ciudadanía numero 80.817.148 de Bogotá y Tarjeta profesional 171418 del C, S, J; actuando como apoderado de la demandada expongo que encontrándome en los términos de ley; justifico que el día 19 de noviembre del 2014, no fue posible asistir a la diligencia programada en la hora programada por motivos error involuntario en la hora de la diligencia; de lo anterior pido a usted se de una nueva fecha para la practica de interrogatorio de tal manera que estaré presto a la asistencia; de esto con el fin de poder dar continuidad procesal y de terminar la defensa de mi cliente.

Agradezco la atención aprestada.

NOTIFICACIONES

1. El suscrito apoderado recibirá la notificación a través de su despacho o ante la calle 12 b 9 -63 oficina 311 Bogotá o por móvil 3102381024 correo asesoriasjuridicasbogota@gmail.com


 GUSTAVO GERALDO FAJARDO RODRIGUEZ
 C. C 80.817.148 de Bogotá
 Tarjeta profesional 171418 C, S, J
 3102381024 - 3142273487

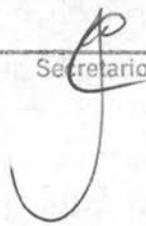

 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
 DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
 BOGOTÁ D.C.

Fecha: 21 NOV 2014
 Hora: 4:06 Fotos: 1F
 Recibí: [Signature]

RECIBIDO Y AL DESPACHO HOY 24 NOV 2014

Solicitud de nueva
fecha.

Secretario

A large, stylized handwritten signature in black ink, starting with a large 'J' and ending with a long horizontal stroke.

21

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D C, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil catorce (2014)

110014003062 2011 01367 00

DENIEGUESE la solicitud que antecede, toda vez que no existe una justificación válida de inasistencia que permita reprogramar la diligencia de interrogatorio de parte.

No existiendo más pruebas por practicar, córrasele traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Luiz Helena Vargas Estupiñan
LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

SECRETARIA

Bogotá D.C.,

27 NOV 2014

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 084 de la fecha.

CARLOS ALBERTO MAYORQUÍN OSUNA

Secretario

k.t.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D C, Once (11) de Diciembre de dos mil catorce (2014)

110014003062 2011 01367 00

Secretaria proceda a enlistar el presente proceso conforme el art. 124 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

[Firma manuscrita]
LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

SECRETARIA

Bogotá D.C., 15 DIC 2014

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 089 de la fecha.

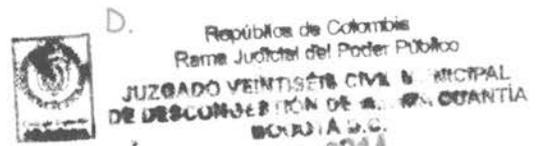
[Firma manuscrita]
CARLOS ALBERTO MAYORQUÍN OSUNA
Secretario

K.T.

JUZGO 26 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

E.

S.



REFE:

Proceso 2011 - 1367

DEMANDANTE: JUAN CARLOS PUENTES GRAZON

DEMANDADO: LUZ MARINA NIÑO RIVERA

Fecha: _____
 Hora: 4:20 Fotos: 28
 Recibí: JMS

GUSTAVO GERALDO FAJARDO RODRIGUEZ, mayor de edad, ABOGADO EN EJERCICIO identificado con cedula 80.817.148 de Bogotá y Tarjeta profesional 171418 del C, S, J encontrándome dentro de los términos de ley expongo mi posición sobre los alegatos de conclusión frente al caso:

Primero; ha de manifestar personalmente que debería haberse practicado la prueba de interrogatorio de parte habiéndose dado un estudio de una verdad verdadera; un debido paso procesal no es terminar lo mas pronto un proceso la idea de la justicia es clara llegar como fin una verdad procesal y verdadera a que las dos se puedan interpelar.

De tal manera señor juez sin el animo de faltar al respeto y respetando su criterio expongo mis alegatos de la siguiente manera, mi cliente tubo la disposición de aceptar el valor de la deuda, de esta manera propuso y se comprometió a cancelar la obligación; que se le dificulto el pago en ocasiones y que el demandado, no quiso aceptar el dinero habiendo otros medios que la misma no atendió en sus consecuencias no la hace mala persona.

Partamos que mi cliente firmo un acta de conciliación para dar fin a un litigio; callo en la red de no acudir a un interrogatorio que con falacias y mentiras quieren generar un cobro de el cual ella nunca se comprometió por que del caso se hubiera aceptado en la audiencia de conciliación.

Pr lo anterior señor juez expongo y de manera reiterada

1. COBRO DE LO NO DEBIDO

1. Frente a esta manifestación la parte demandante esta cobrando un dinero que no corresponde como es el del interrogatorio de parte; si bien es cierto hay un titulo ejecutivo como es el acta de conciliación; no es mas grave manifestar que el medio que se uso para incrementar cobro como es el interrogatorio, no debe abusarse en cobrar dineros y mas sumas para perjudicar el patrimonio de una persona, por lo tanto manifiesto que hay cobro de lo no debido parcialmente a las pretensiones de la demanda cuando hablamos de la suma que se cobra por \$2.500.000: esto perjudicaría a mi cliente ya que la misma en ocasiones ofrecio dinero para abonar a la obligación pero el apoderado de la otra parte no permite y es así que se genera adefesios colosales al atentar al patrimonio de una persona mas a un cuando si bien es cierto adeuda dinero se le quiere obligar por el medio judicial a pagar mas de lo debido; señor juez acudimos a usted para que la ley se de en claridad

bajo valores reales y de manera voluntaria no aquellos que por uso legislativo y desconocimiento de las partes se genera ineficiencia humana.

PRESCRIPCION POR LA NO NOTIFICACION

Señor juez esta es una ultima opción que encuentro la presente excepción es la acorde a la defensa de mi cliente; si bien es cierto la ley establece parámetros para ejecutar las acciones procesales la misma establece un tiempo limite, para generar la ejecución del proceso en el estado procesal , por lo tanto desde que se interpuso la demanda hasta la presente fecha ha pasado mas de 1 año, por lo tanto esta demanda debe manejarse bajo las consecuencias de cierre procesal, al no haberse efectuado en el tiempo estimado para concretar su medio de conocimiento; esto dejando en claro cada parámetro que se manejo dentro del proceso desde su admisión hasta la notificación.

De lo anterior señor juez agradezco la atención prestada y en aras de obtener un fallo a favor de mi cliente



GUSTAVO GERALDO FAJARDO RODRIGUEZ
 C. C 80.817.148 de Bogotá
 Tarjeta profesional 171418 C, S, J
 3102381024 - 3142273487

RECIBIDO Y AL DESPACHO HOY 13 ENE 2015

- Alegatos extemporaneos
- Petido en lita AIF 124.CPO.
Secretario
- Sentencia. 



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015).

REFERENCIA.	<i>Ejecutivo Singular De Juan Carlos Puentes Garzón Vs Luz Marina Niño Rivera.</i>
RADICACIÓN.	<i>110014003062201100136700</i>
PROCEDENCIA.	<i>Juzgado 62 Civil Municipal</i>
ASUNTO.	<i>Sentencia Única Instancia</i>

Se pronuncia este Juzgado sobre el asunto del epígrafe, por estar llamado a ser resuelto mediante sentencia de mérito y como quiera que se hallan legalmente rituados todos los estadios procesales de la instancia en debida forma.

I. HISTORIA DEL PROCESO

1.1 Las pretensiones

El señor JUAN CARLOS PUENTES GARZÓN, actuando por conducto de gestor judicial, demandó de la señora LUZ MARINA NIÑO RIVERA, el pago forzado de la suma de \$5.100.000,00, correspondiente al valor pactado en el acta conciliatoria por el reconocimiento de la obligación adquirida con el hoy demandante mediante una letra de cambio junto con los intereses moratorios. Así mismo, solicitó el pago de \$2.500.000,00 por concepto de la obligación establecida mediante interrogatorio de parte evacuado ante el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad.

1.2 Los hechos que fundamentan las pretensiones

Para sustentar estos pedimentos, se alegó que la ejecutada ha incumplido el acuerdo conciliatorio suscrito el 18 de marzo de 2011, lo que originó que se le declara confesa conforme al acta que se aporta con la presentación de la demanda.

II. DESARROLLO PROCESAL.

Por auto de fecha 16 de enero de 2012 (fl.17) el Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, a quien le correspondió conocer por reparto este proceso, libró mandamiento ejecutivo por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio y ordenó notificar a la demandada en los términos de los artículos 315 a 320

54



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

ibídem, diligencia que se logró el día 11 de septiembre de 2014 conforme se observa en el acta que obra a folio 42 del expediente.

La demandada a través de apoderado judicial, oportunamente, presento como medio de defensa las excepciones que denominó: “cobro de lo no debido y prescripción por la no notificación”, esencialmente por considerar que el interrogatorio de parte utilizado como medio para incrementar el valor de lo adeudado por la encartada, resulta a todas luces indebido, como quiera que perjudica gravemente el patrimonio de su cliente.

Sobre la segunda de las excepciones planteadas adujo que el fenómeno extintivo de la prescripción ocurrió, por cuanto desde el momento en que se presentó la demanda para el cobro transcurrió más de un año sin que el accionante vinculara a la parte pasiva a este juicio.

Las excepciones propuestas no merecieron reparo alguno por la parte actora, quien pese al traslado surtido mediante auto de fecha 3 de octubre de 2014, opto por guardar silencio.

Abierto el juicio a pruebas en auto del 4 de noviembre de 2014, se tuvieron en cuenta las documentales obrantes en el proceso y se decretó la reclamada por el extremo pasivo del litigio, consistente en el interrogatorio del ejecutante. Sin embargo, citadas las partes y llegada la fecha programada, la prueba no se pudo evacuar por la ausencia injustificada de estos (fl. 48).

En providencia del 25 de noviembre de 2014, el Juzgado procedió a correr traslado a los extremos del litigio para alegar de conclusión, derecho del cual ninguno hizo uso, o por lo menos dentro de los plazos que establece ley para el efecto.

Finalmente, se dispuso fijar en lista el presente proceso, conforme el art. 124 del C. de P.C. (fl. 51).

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Presupuestos procesales.

En el presente asunto se advierte la presencia de los presupuestos jurídico-procesales, que reclama el ordenamiento

55



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

jurídico para la correcta conformación del litigio; pues como se observa la demanda reúne las exigencias de forma que la ley exige a ella, los extremos del presente litigio son hábiles para obligarse y para comparecer al proceso conforme a la ley y es este Despacho el competente para conocer de este proceso en virtud del artículo 52 del Acuerdo CSBTA 14-277 del 24 de junio de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Del título ejecutivo -acta de conciliación-

Para esta clase de asuntos, la primera tarea del juez de instancia consiste en revisar detenidamente el cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento procesal, para determinar si el título aportado con la demanda presta mérito ejecutivo.

El artículo 488 del C. de P. C. expone que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él... o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. **La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 294**”*¹. (Subrayado y negrilla del Juzgado).”

Revisados los documentos que sirven de base para la ejecución, en el caso en concreto los constituye tanto el acta de conciliación, como la confesión efectuada con el interrogatorio de parte como prueba anticipada. En cuanto a la primera, esta fue suscrita por las partes el día 18 de marzo de 2011 ante la Personería de Bogotá D. C., Centro de Conciliación Sede Casa de Justicia de Suba y que da cuenta de una obligación adquirida por la encartada y por la cual, en parte se libró mandamiento de pago, no así en lo que a la confesión obrante a folios 5 y 6 se refiere, como se verá:

¹ INTERROGATORIO DE PARTE: Cuando una persona pretenda demandar o tema que se le demande, podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud se indicará sucintamente lo que se pretenda probar.

56



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

3. Análisis de la situación fáctica

De entrada advierte este Despacho que, aunque mal encaminada anduvo la excepción que se hizo consistir en cobro indebido formulada por el gestor judicial de la demandada, lo cierto es que es deber del juez no solo al librar el mandamiento de pago sino especialmente al proferir decisión de fondo, analizar el título ejecutivo aportado que le sirve de soporte a las pretensiones, para determinar el cumplimiento de las exigencias legales, dado que el proceso ejecutivo sólo resulta procedente cuando se demandan obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, no obstante, cuando se carece de alguno de aquellos atributos, el que se aprecia acreedor deberá emprender el curso de un proceso distinto al que se menciona.

Esta especie de juicios ejecutivos, se caracteriza por la certeza y determinación del derecho sustancial perseguido en el petitum demandatorio, certidumbre que emana del título del cual se pretende su ejecución, así que no queda al arbitrio del juez o de las partes otorgar valor ejecutivo a las obligaciones contenidas en ciertos documentos, sino que han de reunir las características previstas en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, disposición que precisa los requerimientos formales y sustanciales para que sea procedente librar el mandamiento de pago.

No depende entonces dicho análisis de lo alegado por los demandados, ni se constriñe a una etapa determinada del proceso haciendo imposible su verificación posterior, si no que dicho aspecto debe ser analizado también al momento de dictar sentencia, pues de lo contrario no sería idóneo el proceso referenciado.

La jurisprudencia, sobre el punto, ha decantado lo siguiente: *“la orden de impulsar la ejecución, objeto de las sentencias que se profieran en los procesos ejecutivos, implica el previo y necesario análisis de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, sin que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal; por lo tanto, no funda la falta de competencia la discrepancia que pueda surgir entre la preliminar orden de pago y la sentencia que, con posterioridad, decida no llevar adelante la ejecución por reputar que en el título aportado no*



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

militan las condiciones pedidas por el artículo 488 del C. de P. Civil' (G.J. Tomo CXCII, Pág. 134)".

En lo que respecta a los requisitos para ser considerado título ejecutivo el artículo 491 del C. de P. C, establece que cuando la acción ejecutiva se invoca para el cumplimiento de una obligación de pagar determinada suma líquida de dinero, necesariamente debe tener como fuente la existencia de un documento que recoja en su integridad las condiciones determinadas por el legislador en el citado artículo 488, demarcadas por elementos sustanciales, relacionados con **claridad, expresividad y exigibilidad** de la obligación, y por el requisito formal, según el cual, requiere que el derecho subjetivo reclamado, conste en un documento que provenga del deudor o de su causante, o que se trate de alguna de las actuaciones judiciales o administrativas expresamente determinadas en el dicho precepto.

Los elementos sustanciales implican que la obligación es **clara**, cuando es inteligible, patente, evidente, obvia, por su simple lectura y no devenga de suposiciones; **expresa**, si el convenio es producto de la voluntad inequívoca de crearla y la forma en que debe ser satisfecha; y, es **exigible**, por haberse verificado el plazo o la condición fijados para su cumplimiento.

Tomado en cuenta estas consideraciones; y, descendiendo al análisis de uno de los elementos de juicio aportados con la demanda, es inevitable afirmar, que la confesión ficta obtenida del interrogatorio de parte practicado como prueba anticipada, no tiene la fuerza ejecutiva para servir de fundamento a una acción de la naturaleza de la que se pretende por ausencia de requisitos para su conformación, pues es evidente que el documento con el que se buscó declarar confesa a la demanda no cumple con los requisitos formales contenidos en el artículo 210 de la norma procesal civil, especialmente por lo establecido en su inciso 3° que señala, como deber del juez "*hacer constar en el acta cuáles son los hechos susceptibles de confesión contenidos en el interrogatorio escrito, que se presumen ciertos*".

Basta con observar el contenido de la *diligencia* de calificación de preguntas surtida el 27 de julio de 2011, para deducir que si bien el juez de conocimiento registró en el acta que se tendrán "*por cierto los hechos susceptibles de confesión respecto de las*



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

presuntas asertivas, más no lo relacionado con el reconocimiento de documentos," lo cierto es que nunca calificó las preguntas formuladas en el pliego con el rigor que exige cada uno de los requisitos del artículo 195 del Código de Procedimiento Civil, pues todas las seis preguntas formuladas en el interrogatorio que debía absolver la señora Luz Marina Niño Rivera dependían necesariamente de la exhibición de un documento.

En este tema ha reflexionado la Corte Suprema de Justicia lo siguiente:

"Esta Corporación, ha dicho, en cuanto al valor probatorio de la confesión ficta o presunta que, 'cabe observar en primer término, que según el artículo 210 del C. de P.C., toda confesión admite prueba en contrario y en segundo lugar, que está sujeto en lo pertinente a los requisitos generales que señala el artículo 195...' además, de lo expuesto, para que haya confesión ficta o presunta, con las consecuencias de orden probatorio que se ha indicado, requiere sine qua non que en todos los casos se hayan cumplido las formalidades que para la prueba de confesión exige la ley. Así, tratándose de prueba anticipada o producida dentro del proceso, es indispensable que la respectiva petición se acomode a las normas del Código de Procedimiento Civil..." (Cas. Civ. de 10 de febrero de 1975).

Es claro para este Despacho que la obligación que se contiene en el interrogatorio de parte, no satisface las exigencias del artículo 488 del C.P.C., pues se trata de una confesión implícita, en la que deben realizarse deducciones para llegar a una conclusión, situación que rompe con el requisito de **expresividad** que exige el mentado artículo.

Adquiere mayor firmeza la conclusión que antecede, si se tiene en cuenta que la confesión constituyó de por sí una vulneración del debido proceso de la demandada, ya que si los interrogatorios formulados en el pliego implicaban la remisión a un documento que el Despacho debía exhibirle a la declarante, el Juez no podía atribuirles a todas ellas el valor de ser asertivas admisibles, pues reñían con los postulados de existencia del artículo 195 de la norma procesal civil y más perjudicial aún, que sin imprimirse en el acta la seguridad sobre cuáles serían los hechos o situaciones que suponía existentes, se haya librado orden de pago y ahora deba esta Juzgadora hacer deducciones para llegar a una conclusión.

59



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

Obsérvese que para que la confesión se produzca, es menester el cumplimiento de la totalidad de los requisitos formales establecidos por el legislador para el efecto, pues, ello garantiza a los intervinientes su derecho fundamental al debido proceso.

Bajo dicho panorama, se concluye que la confesión así lograda no se ajusta a la legalidad, lo que hace de sí, que no sea procedente su cobro, ya que vulnera los derechos de la encartada, porque, -se reitera- al no precisarse en el acta que milita a folio 6, los hechos específicos sobre los cuales recaía la confesión de la señora LUZ MARINA NIÑO RIVERA, no debió el Juzgado de origen librar orden de apremio, pues debía haber reparado en que la obligación no era expresa lo que le impedía acatar las exigencias del art. 488 del C. de P.C..

Bajo ésta óptica, la ejecución ordenada sobre la confesión ficta obtenida del interrogatorio de parte practicado como prueba anticipada, constriñe el derecho defensa de la encartada, situación que enerva el pago que por virtud de \$2.500.000,00 se libró; lo que impide seguir adelante con la ejecución.

De otra parte, y atendiendo a que la ejecución también la constituyó el acta de conciliación, entiende este Juzgado que sobre ella debe desatarse ahora el ataque que se hace consistir en la prescripción, para lo cual ha de confrontarse la fecha de vencimiento de la obligación que se ejecuta, la fecha en que se instauró la acción respectiva y cuál de los presupuestos establecidos en el artículo 94 del Código General del Proceso se aplica, teniendo en cuenta la fecha en que se realizó la notificación de la orden de pago al extremo pasivo del litigio.

Existiendo varios términos de prescripción, vale la pena precisar que para el caso *sub examine* importa el contemplado en el artículo 2536 del Código Civil, que regula el término extintivo de la acción ejecutiva. Lo anterior, teniendo en cuenta que el título base de la ejecución es un ACTA DE CONCIALICIÓN, lo que constituye un título ejecutivo, por cuanto su término de prescripción son 5 años, contados a partir del día en que la obligación se hizo exigible.

Por su parte el artículo 94 del C.G. del P., indica que *“la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el*



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

auto admisorio de aquella, o el mandamiento ejecutivo, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término –expresa in fine la norma- los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.”

De este artículo aparece que la presentación de la demanda tiene dos fines diversos: a) que se profiera mandamiento de pago y b) que este se notifique al deudor dentro de los términos allí indicados, si con la presentación de la demanda no se puede lograr el primer fin, de allí se sigue que tampoco se pueda alcanzar el segundo, pues éste depende necesariamente del primero.

De acuerdo con el documento visible a folios 10 y 11 de la presente encuadernación, el plazo señalado para el pago de la suma representada en el Acta de Conciliación, según se desprende de su literalidad y lo expuesto en los hechos de la demanda, fue el 27 de mayo de 2011, por lo cual su prescripción se consumaría en el quinquenio de que trata el artículo 2536 del Código Civil.

Este breve análisis, pone de presente el fracaso de la excepción bajo estudio, pues desde el portal se advierte que frente a la obligación que se ejecuta tenemos que de nada interponerse, ésta prescribiría el 27 de mayo de 2016, lo que indica, con elocuencia, que al presentarse a reparto judicial la demanda ejecutiva el 11 de noviembre de 2011, la acción para el cobro fue presentada en tiempo, ya que se interpuso con anterioridad a la configuración de los efectos regulados por la Ley 791 de 2002.

No obstante, hay que enfatizarse en que tal interrupción civil sería cierta siempre y cuando el mandamiento ejecutivo, se hubiere notificado a la parte demandada dentro del año siguiente a la notificación que por estado se haya realizado de dicha providencia.

Importante resulta entonces indicar, que si bien, la orden de apremio se notificó al demandante por anotación en estado del día 18 de enero de 2012 y consta en autos que sólo hasta el 11 de septiembre de 2014 se surtió la notificación a la demandada, lo cierto es que aunque en esta última fecha se interrumpió el término de la prescripción, la misma se practicó dentro de quinquenio que establece la norma, ya que no alcanzó a transcurrir el término consagrado en el

61



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

artículo 2536 del Código Civil para la configuración del fenómeno prescriptivo.

VI. DECISIÓN

Por lo expuesto, La Juez Veintiséis Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Decretar no llevar adelante la ejecución que sobre la confesión ficta obtenida del interrogatorio de parte practicado como prueba anticipada se libro, ya que como se anotó en las consideraciones de este fallo, allí no militan las condiciones pedidas por el artículo 488 del C. de P. Civil'.

SEGUNDO.- En consecuencia, **DAR** por terminado la ejecución que sobre la suma de \$2.500.000,00 por concepto de la obligación establecida mediante interrogatorio de parte evacuado ante el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad, se libró en contra de la demandada LUZ MARINA NIÑO RIVERA.

TERCERO: Declarar **INFUNDADA** la excepción de prescripción alegada por la demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** seguir adelante la ejecución en contra de la demandada LUZ MARINA NIÑO RIVERA por la suma de \$5.100.000,00, correspondiente al valor pactado en el acta conciliatoria más los intereses moratorios causados sobre dicha cifra, liquidados desde su exigibilidad hasta que se pague la obligación, a la tasa máxima legal mensual vigente fluctuante periódica que expida la Superintendencia Financiera.

QUINTO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 32 de la ley 1395 de 2010.



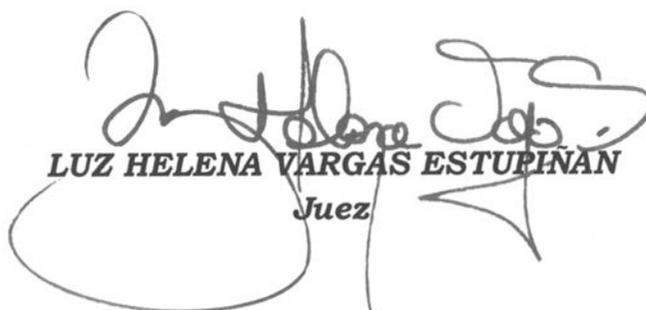
**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

SEXTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o secuestrados y los que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

SEPTIMO: CONDENAR a la demandada al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Tásense.

OCTAVO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 150.000,00 M/cte.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ HELENA VARGAS ESTUPINAN
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA DE BOGOTÁ D. C.

EDICTO:

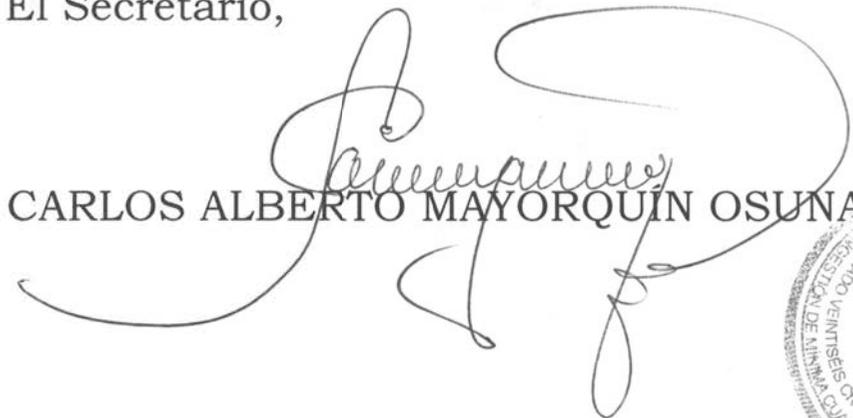
EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTISÉIS
CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D. C.

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2011-1367 de JUAN CARLOS PUENTES GARZÓN., contra LUZ MARINA NIÑO RIVERA., con fecha VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015), se profirió la correspondiente sentencia.

Para dar cumplimiento al artículo 323 del C de P C., se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado por tres (3) días, hoy SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015), siendo las ocho de la mañana (8:00 AM).

El Secretario,


CARLOS ALBERTO MAYORQUIN OSUNA



CONSTANCIA SECRETARIAL: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 323 del C de P C, se fijó el presente Edicto el seis (6) de marzo de dos mil quince (2015) a las 8:00 AM.


CARLOS ALBERTO MAYORQUÍN OSUNA
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Que el presente Edicto permaneció fijado en lugar público de la Secretaría de éste Despacho por el término legal y se desfija hoy diez (10) de marzo de dos mil quince (2015) a la hora de las 5:00 PM.


CARLOS ALBERTO MAYORQUÍN OSUNA
Secretario.

'AL DESPACHO HOY 16 MAR 2015

~~Se da notificación sin
pronunciamiento.~~

Secretario


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil quince (2015)

110014003062 2011 01367 00

Téngase en cuenta que la decisión que ordenó seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriada.

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo de la parte resolutive de la sentencia de fecha 27 de febrero de 2015

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN
LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
SECRETARIA
Bogotá D.C., 19 MAR 2015
Notificado el auto anterior por anotación en estado No. de
la fecha. 022
CARLOS ALBERTO MAYORQUÍN OSUNA
Secretario

T.B.P.

PARA CUMPLIR CON LO ORDENADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015, SE PRACTICA LIQUIDACION DE COSTAS ASÍ:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO.	63-C.1.	\$ 150.000,00
ARANCEL NOTIFICACIÓN.	30-C.1,	\$ 6.000,00
RECIBOS NOTIFICACIÓN.	27 y 33-C.1.	\$ 14.400,00
PÓLIZA JUDICIAL.	3-C.2.	\$ 59.160,00
RECIBOS REGISTRO.	7 y 8-C.2.	\$ 28.200,00
HONORARIOS SECUESTRE.	32-C.2.	\$ 190.000,00
TOTAL		\$ 447.760,00

TRASLADO No. 018 Para cumplir con el artículo 393 del C.P.C., se fija en lista la anterior liquidación de costas por tres (3) días. Corre traslado el 7 de abril de 2015 a las 8:00 AM., y vence el 9 de abril de 2015 a las 5:00 PM. Bogotá, D C., hoy 6 de abril de 2015.

El Secretario,


CARLOS ALBERTO MAYORQUIN OSUNA

JUZGADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA
 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 DTE. JUAN CARLOS PUENTES GARZON
 DDO. LUZ MARINA NIÑO RIVERA
 NUMERO PROCESO 2011-1367

CAPITAL

5.100.000,00

PERIODO DESDE	LIQUIDADO HASTA	DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANNUAL (Segun	INTERES CORRIENTE	INTERESES MENSUAL DE	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL
27/05/2011	31/05/2011	4	17,69	1,47	2,21	5.100.000,00	15.036,50
01/06/2011	30/06/2011	30	17,69	1,47	2,21	5.100.000,00	112.773,75
01/07/2011	31/07/2011	31	18,63	1,55	2,33	5.100.000,00	122.725,13
01/08/2011	31/08/2011	31	18,63	1,55	2,33	5.100.000,00	122.725,13
01/09/2011	30/09/2011	30	18,63	1,55	2,33	5.100.000,00	118.766,25
01/10/2011	30/10/2011	31	19,39	1,62	2,42	5.100.000,00	127.731,63
01/11/2011	30/11/2011	30	19,39	1,62	2,42	5.100.000,00	123.611,25
01/12/2011	31/12/2011	31	19,39	1,62	2,42	5.100.000,00	127.731,63
01/01/2012	31/01/2012	31	20,52	1,71	2,57	5.100.000,00	135.175,50
01/02/2012	28/02/2012	28	20,52	1,71	2,57	5.100.000,00	122.094,00
01/03/2012	31/03/2012	31	20,52	1,71	2,57	5.100.000,00	135.175,50
01/04/2012	30/04/2012	30	20,52	1,71	2,57	5.100.000,00	130.815,00
01/05/2012	31/05/2012	31	20,52	1,71	2,57	5.100.000,00	135.175,50
01/06/2012	30/06/2012	30	20,52	1,71	2,57	5.100.000,00	130.815,00
01/07/2012	31/07/2012	31	20,86	1,74	2,61	5.100.000,00	137.415,25
01/08/2012	31/08/2012	31	20,86	1,74	2,61	5.100.000,00	137.415,25
01/09/2012	30/09/2012	30	20,86	1,74	2,61	5.100.000,00	132.982,50
01/10/2012	31/10/2012	31	20,89	1,74	2,61	5.100.000,00	137.612,88
01/11/2012	30/11/2012	30	20,89	1,74	2,61	5.100.000,00	133.173,75
01/12/2012	31/12/2012	31	20,89	1,74	2,61	5.100.000,00	137.612,88
01/01/2013	31/01/2013	31	20,75	1,73	2,59	5.100.000,00	136.690,63
01/02/2013	28/02/2013	28	20,75	1,73	2,59	5.100.000,00	123.462,50
01/03/2013	31/03/2013	31	20,75	1,73	2,59	5.100.000,00	136.690,63
01/04/2013	30/04/2013	30	20,83	1,74	2,60	5.100.000,00	132.791,25

67

01/05/2013	31/05/2013	31	20,83	1,74	2,60	5.100.000,00	137.217,63
01/06/2013	30/06/2013	30	20,83	1,74	2,60	5.100.000,00	132.791,25
01/07/2013	31/07/2013	31	20,34	1,70	2,54	5.100.000,00	133.989,75
01/08/2013	31/08/2013	31	20,34	1,70	2,54	5.100.000,00	133.989,75
01/09/2013	30/09/2013	30	20,34	1,70	2,54	5.100.000,00	129.667,50
01/10/2013	31/10/2013	31	19,85	1,65	2,48	5.100.000,00	130.761,88
01/11/2013	30/11/2013	30	19,85	1,65	2,48	5.100.000,00	126.543,75
01/12/2013	31/12/2013	31	19,85	1,65	2,48	5.100.000,00	130.761,88
01/01/2014	31/01/2014	30	19,65	1,64	2,46	5.100.000,00	125.268,75
01/02/2014	28/02/2014	28	19,65	1,64	2,46	5.100.000,00	116.917,50
01/03/2014	31/03/2014	31	19,65	1,64	2,46	5.100.000,00	129.444,38
01/04/2014	30/04/2014	30	19,63	1,64	2,45	5.100.000,00	125.141,25
01/05/2014	31/05/2014	31	19,63	1,64	2,45	5.100.000,00	129.312,63
01/06/2014	30/06/2014	30	19,63	1,64	2,45	5.100.000,00	125.141,25
01/07/2014	31/07/2014	31	19,33	1,61	2,42	5.100.000,00	127.336,38
01/08/2014	31/08/2014	31	19,33	1,61	2,42	5.100.000,00	127.336,38
01/09/2014	30/09/2014	30	19,33	1,61	2,42	5.100.000,00	123.228,75
01/10/2014	31/10/2014	31	19,17	1,60	2,40	5.100.000,00	126.282,38
01/11/2014	30/11/2014	30	19,17	1,60	2,40	5.100.000,00	122.208,75
01/12/2014	31/12/2014	31	19,17	1,60	2,40	5.100.000,00	126.282,38
01/01/2015	31/01/2015	31	19,21	1,60	2,40	5.100.000,00	126.545,88
02/01/15	01/28/15	28	19,21	1,60	2,40	5.100.000,00	114.299,50
03/01/15	03/31/15	31	19,21	1,60	2,40	5.100.000,00	126.545,88

TOTAL INTERESES DE MORA

5.933.214,63

TOTAL CAPITAL

5.100.000,00

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO

11.033.214,63

Atentamente,

ALVARO HENKEN SANTOS
C.C. N° 13,808,445 De BUCARAMANGA
T.P. N° 23,395 DEL C.S.J.

A. Henken Santos
13.808.445
T.P. 23.395

Señor
JUZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA
CUANTIA

E. S. D.

REF: Ejecutivo Singular N° 2011-1367
Juan Carlos Puente J. / Juez Marina Niño R.

Respetado Señor Juez: atendiendo su pro-
nunciamiento del 27 de febrero de 2015, en donde
me solicita practicar la liquidación del
crédito en los términos previstos en el art. 32
de la Ley 1375 de 2010, con el documento me
permite acompañarla.

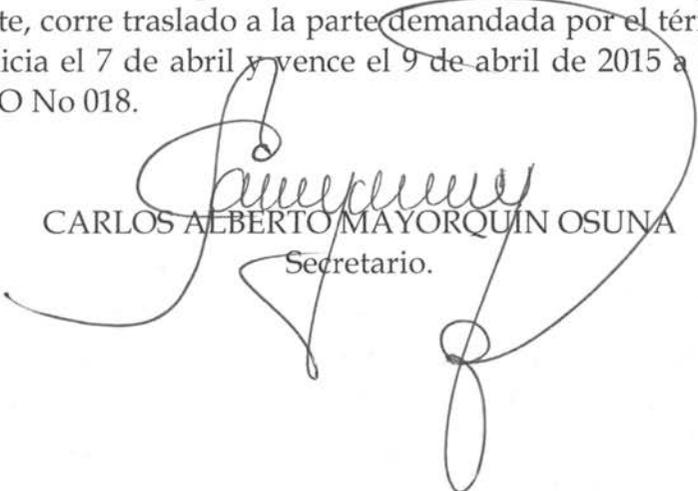
Solicito al Despacho su aprobación
atentamente,

JUZ 26 C.MPAL M.CTIA.
00751 27MAR'15 AM11:19

ALVARO HENKEN SANTOS
C.C. B.808.445 B/9a.
T.P. 23.395 CJ.

CONSTANCIA DE TRASLADO

Conforme a lo dispuesto en el Art. 521 del C de P C., modificado por el Art. 32 de la Ley 1395 de 2010, se fija en lista hoy 6 de abril de 2015, a las 8:00 AM, la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante, corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días. Inicia el 7 de abril y vence el 9 de abril de 2015 a las 5:00 PM. TRASLADO No 018.


CARLOS ALBERTO MAYORQUIN OSUNA
Secretario.

RECIBIDO Y AL DESPACHO HOY 13 ABR 2015

Traslado liquidaciones
en silencio.
Secretario 

70

JUZGDO 26 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

E. S. D.

BOGOTÁ, D. C. 13 DE ABRIL DE 2015

REFE:

JUZ 26 C.MPAL M.CTIA.

Proceso 2011 - 1367

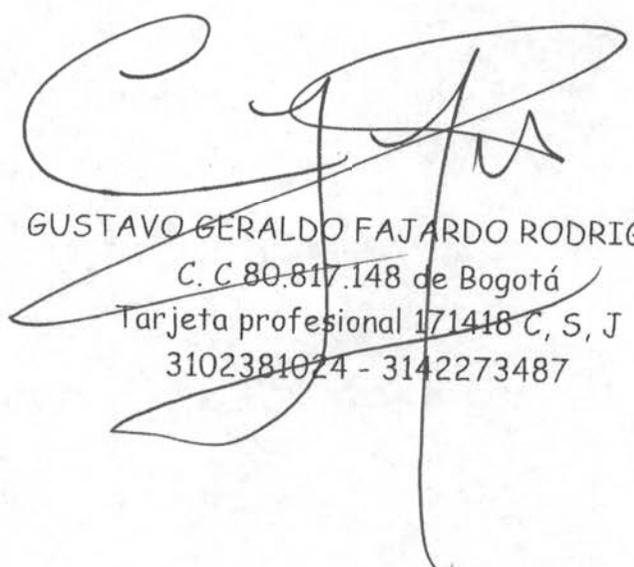
DEMANDADO: LUZ MARINA NIÑO RIVERA

00983 13APR'15 PM 3:24

YIF

GUSTAVO GERALDO FAJARDO RODRIGUEZ, mayor de edad, ABOGADO EN EJERCICIO identificado con cedula de ciudadanía numero 80.817.148 de Bogotá y Tarjeta profesional 171418 del C, S, J; actuando como apoderado de la parte demandanda; albierto señor juez la existencia de una posible nulidad correspondiente a una acción del despacho; al manifestar que se debe presentar liquidación de intereses, téngase como presente que el acta de conciliación es clara en su contenido indicando que el titulo tiene en su contenido capital mas intereses, al permitir liquidación se estaría cobrando interés sobre interés, por lo tanto pido se tenga en cuenta esta actuación de liquidación pedida por su despacho y se mantenga el cobro único del valor predispuesto en el acta de conciliación.

Agradezco la atención prestada.



GUSTAVO GERALDO FAJARDO RODRIGUEZ
C. C 80.817.148 de Bogotá
Tarjeta profesional 171418 C, S, J
3102381024 - 3142273487

RECIBIDO Y AL DESPACHO HOY 13 ABR 2015

- Donde se encuentra
- Informe folio anterior
- Manifiestacion Apoderado Conandada.

Secretario





**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., catorce (14) de abril de dos mil quince (2015).

REF: 11001400302620110136700

Revisadas las presentes diligencias, advierte este Juzgado la necesidad de aclarar la sentencia de veintisiete (27) de febrero último, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 309 de la norma procesal civil, ya que el legislador autorizó al operador de justicia para que aclare, por auto complementario, las *'frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

Al respecto, y tomado en consideración el escrito que antecede, necesario resulta aclararle al memorialista que el operador judicial no está en capacidad de variar su propia sentencia en el fondo, como se pretende, ya que si se advierte frases o conceptos que aparecen oscuros en la parte resolutive, puede acudir a la aplicación del citado artículo a través de providencia complementaria.

Deberá tener en cuenta el gestor judicial de la demandada, como lo ha sostenido la jurisprudencia, que las expresiones objeto de aclaración, en manera alguna pueden ser aquellas dudas que les pueden surgir a las partes acerca de la veracidad de las afirmaciones del juzgador.

En ese orden, vuelta a revisar la parte resolutive del fallo, se advierte que el alcance del concepto contenido en el numeral cuarto de la providencia que se comenta, aparece incorrecto, porque en efecto, si en el auto que se libró mandamiento ejecutivo, se incluyeron en el numeral tercero los intereses moratorios civiles, no podía este Despacho ordenar la liquidación conforme a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE,**

PRIMERO: ACLARAR la sentencia de veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015), en el sentido de indicar que en el numeral CUARTO del citado fallo, se ordena seguir adelante la ejecución en contra de la demandada LUZ



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

MARINA NIÑO RIVERA por la suma de \$5.100.000,00, correspondiente al valor pactado en el acta conciliatoria más los intereses moratorios civiles causados sobre dicha cifra, liquidados desde su exigibilidad hasta que se pague la obligación.

En lo demás permanecerá incólume la mencionada sentencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ HELENA VARGAS ESTUPINAN

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**
SECRETARIA

Bogotá D.C., **16 ABR 2015**

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. **028** de la fecha.

CARLOS ALBERTO MAYORQUÍN OSUNA
Secretario

AL DESPACHO HOY _____

Traslado en silencio
folio 66.

Secretario

(2)

JUZGADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA
 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 DTE. JUAN CARLOS PUENTES GARZON
 DDO. LUZ MARINA NIÑO RIVERA
 NUMERO PROCESO 2011-1367

PERIODO LIQUIDADO	INTERESES DE MORA	DIAS A	INTERES	INTERES	INTERESES MENSUAL DE MORA PARA EL	CAPITAL DEBIDO	VALOR
DESDE	HASTA	LIQUIDAR	ANNUAL (Segun Superbancaria)	CORRIENTE MENSUAL PARA EL PERIODO	PERIODO esto es 1 y 1/2 veces el % corriente		INTERESES DEL PERIODO
27/05/2011	31/05/2011	4	17,69	1,47	2,21	5.100.000,00	15.036,50
01/06/2011	30/06/2011	30	17,69	1,47	2,21	5.100.000,00	112.773,75
01/07/2011	31/07/2011	31	18,63	1,55	2,33	5.100.000,00	122.725,13
01/08/2011	31/08/2011	31	18,63	1,55	2,33	5.100.000,00	122.725,13
01/09/2011	30/09/2011	30	18,63	1,55	2,33	5.100.000,00	118.766,25
01/10/2011	30/10/2011	31	19,39	1,62	2,42	5.100.000,00	127.731,63
01/11/2011	30/11/2011	30	19,39	1,62	2,42	5.100.000,00	123.611,25
01/12/2011	31/12/2011	31	19,39	1,62	2,42	5.100.000,00	127.731,63
01/01/2012	31/01/2012	31	20,52	1,71	2,57	5.100.000,00	135.175,50
01/02/2012	28/02/2012	28	20,52	1,71	2,57	5.100.000,00	122.094,00
01/03/2012	31/03/2012	31	20,52	1,71	2,57	5.100.000,00	135.175,50
01/04/2012	30/04/2012	30	20,52	1,71	2,57	5.100.000,00	130.815,00
01/05/2012	31/05/2012	31	20,52	1,71	2,57	5.100.000,00	135.175,50
01/06/2012	30/06/2012	30	20,52	1,71	2,57	5.100.000,00	130.815,00
01/07/2012	31/07/2012	31	20,86	1,74	2,61	5.100.000,00	137.415,25
01/08/2012	31/08/2012	31	20,86	1,74	2,61	5.100.000,00	137.415,25
01/09/2012	30/09/2012	30	20,86	1,74	2,61	5.100.000,00	132.982,50
01/10/2012	31/10/2012	31	20,89	1,74	2,61	5.100.000,00	137.612,88
01/11/2012	30/11/2012	30	20,89	1,74	2,61	5.100.000,00	133.173,75
01/12/2012	31/12/2012	31	20,89	1,74	2,61	5.100.000,00	137.612,88
01/01/2013	31/01/2013	31	20,75	1,73	2,59	5.100.000,00	136.690,63
01/02/2013	28/02/2013	28	20,75	1,73	2,59	5.100.000,00	123.462,50
01/03/2013	31/03/2013	31	20,75	1,73	2,59	5.100.000,00	136.690,63
01/04/2013	30/04/2013	30	20,83	1,74	2,60	5.100.000,00	132.791,25
01/05/2013	31/05/2013	31	20,83	1,74	2,60	5.100.000,00	137.217,63

63

01/06/2013	30/06/2013	30	20,83	1,74	2,60	5.100.000,00	132.791,25
01/07/2013	31/07/2013	31	20,34	1,70	2,54	5.100.000,00	133.989,75
01/08/2013	31/08/2013	31	20,34	1,70	2,54	5.100.000,00	133.989,75
01/09/2013	30/09/2013	30	20,34	1,70	2,54	5.100.000,00	129.667,50
01/10/2013	31/10/2013	31	19,85	1,65	2,48	5.100.000,00	130.761,88
01/11/2013	30/11/2013	30	19,85	1,65	2,48	5.100.000,00	126.543,75
01/12/2013	31/12/2013	31	19,85	1,65	2,48	5.100.000,00	130.761,88
01/01/2014	31/01/2014	30	19,65	1,64	2,46	5.100.000,00	125.268,75
01/02/2014	28/02/2014	28	19,65	1,64	2,46	5.100.000,00	116.917,50
01/03/2014	31/03/2014	31	19,65	1,64	2,46	5.100.000,00	129.444,38
01/04/2014	30/04/2014	30	19,63	1,64	2,45	5.100.000,00	125.141,25
01/05/2014	31/05/2014	31	19,63	1,64	2,45	5.100.000,00	129.312,63
01/06/2014	30/06/2014	30	19,63	1,64	2,45	5.100.000,00	125.141,25
01/07/2014	31/07/2014	31	19,33	1,61	2,42	5.100.000,00	127.336,38
01/08/2014	31/08/2014	31	19,33	1,61	2,42	5.100.000,00	127.336,38
01/09/2014	30/09/2014	30	19,33	1,61	2,42	5.100.000,00	123.228,75
01/10/2014	31/10/2014	31	19,17	1,60	2,40	5.100.000,00	126.282,38
01/11/2014	30/11/2014	30	19,17	1,60	2,40	5.100.000,00	122.208,75
01/12/2014	31/12/2014	31	19,17	1,60	2,40	5.100.000,00	126.282,38
01/01/2015	31/01/2015	31	19,21	1,60	2,40	5.100.000,00	126.545,88
01/02/2015	28/01/2015	28	19,21	1,60	2,40	5.100.000,00	114.299,50
01/03/2015	31/03/2015	31	19,21	1,60	2,40	5.100.000,00	126.545,88
01/04/2015	30/04/2015	30	19,37	1,61	2,42	5.100.000,00	123.483,75

TOTAL INTERESES DE MORA

6.056.698,38

TOTAL CAPITAL

5.100.000,00

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO

11.156.698,38

Atentamente,



ALVARO HENKEN SANTOS
C.C. N° 13,808,445 De BUCARAMANGA
T.P. N° 23,395 DEL C.S.J.

HL

Original
275

SEÑOR :

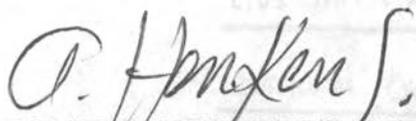
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA

E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2011-1367
DE. JUAN CARLOS PUENTES GARZON
VS. LUZ MARINA NIÑO RIVERA**

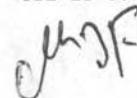
Atendiendo su pronunciamiento de aclaración de sentencia, de fecha 14 de abril de 2015, comedidamente me permito acompañar la liquidación de los intereses moratorio civiles causados sobre la cifra de cinco millones cien mil pesos m/te (\$ 5.100.000) , liquidados desde su exigibilidad hasta que se pague la obligación.

Cordialmente,



ALVARO HENKEN SANTOS
C.C. N° 13.808.445 DE B/MANGA
T.P. N° 23.395 DEL C.S.J.

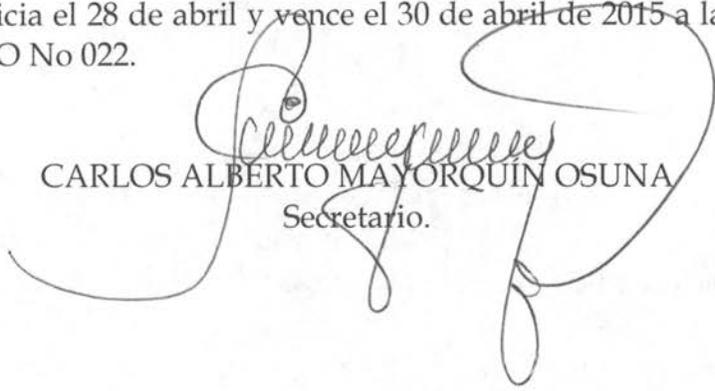
JUZ 26 C.MPAL M.CTIA.



01191 22APR*15 AM11:21

CONSTANCIA DE TRASLADO

Conforme a lo dispuesto en el Art. 521 del C de P C., modificado por el Art. 32 de la Ley 1395 de 2010, se fija en lista hoy 27 de abril de 2015, a las 8:00 AM, la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante, corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días. Inicia el 28 de abril y vence el 30 de abril de 2015 a las 5:00 PM. TRASLADO No 022.


CARLOS ALBERTO MAYORQUIN OSUNA
Secretario.

AL DESPACHO HOY 07 MAY 2015
• Vence término en silencio, liquidaciones
de crédito y costas (2)
Secretario J3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil quince (2015)

110014003062 2011 01367 00

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas sin que hubiera sido objetada (fl. 66), el Despacho le imparte aprobación.

Frente a la liquidación del crédito presentada, el memorialista deberá tener en cuenta lo dispuesto en el proveído de fecha 14 de abril de 2015. Así las cosas proceda a liquidar los intereses civiles respecto de la obligación de conformidad con el artículo 2232 del C.C.

NOTIFÍQUESE,(2)

La Juez,


LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

T.B.P.

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**
S E C R E T A R I A
Bogotá D.C., 12 MAY 2015
Notificado el auto anterior por anotación en estado No 035 de la fecha.

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Señores

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

E.

S.

D.

JUZ 26 C.MPAL M.CTIA.

REF: 2011 -01367. EJECUTIVO. JUAN CARLOS PUENTES

01641 19MAY*15 AM 9:32

LIQUIDACIÓN DE INTERESES CIVILES

Atendiendo su requerimiento de auto de 8 de mayo de 2015, comedidamente me permito presentar la liquidación de intereses civiles, de conformidad con el art. 2232 del C.C., a una tasa del 6% anual, sobre un capital de \$5'100.000.

Con la siguiente fórmula:

$$\text{Incremento porcentual} = \frac{\text{No. de meses} \times 6\%}{12}$$

Desde el 27 de mayo de 2011 al 27 de mayo de 2015 = 4 años = 48 meses

$$\frac{48 \text{ meses} \times 6\%}{12} = \frac{288}{12} = 24\%$$

Capital: \$5'100.000

$$\text{Incremento por intereses legales: } \frac{5.100.000 \times 24}{100} = \$1'224.000$$

Total intereses legales liquidados hasta el 27 de mayo de 2015..... \$ 1'224.000

Total capital 5'100.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO \$ 6'324.000

Atentamente,

ALVARO HENKEN S.
APODERADO ACTORA
C.C. 13808445
T.P. 23395

CONSTANCIA DE TRASLADO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 521 del C. de P. C., modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, se fija en lista hoy 25 de mayo de 2015, a las 8:00 AM, la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante, corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días. Inicia el 26 de mayo y vence el 28 de mayo de 2015 a las 5:00 PM. TRASLADO No 025.


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

REVISADO Y AL DESPACHO HOY 04 JUN 2015
Vence traslado en silencio

Secretario

78

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil quince (2015)

110014003062 2011 01367 00

En atención al escrito que antecede, y surtido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 521 del C de P C., y por encontrarse ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN

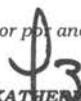
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE

DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

S E C R E T A R I A

Bogotá D.C., 9 de junio de 2015

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 048 de la fecha.


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ

Secretaria

T.B.P.



19

CONSTANCIA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Ref. Ejecutivo Singular No. 2011-01367 de JUAN CARLOS PUENTES GARZON contra LUZ MARINA NIÑO RIVERA.

Se deja constancia que no obran depósitos judiciales para el proceso de la referencia, consignados a órdenes del Juzgado 84 Civil Municipal de esta ciudad.

Lo anterior se concluye una vez verificada la base de datos que se cuenta para tal fin.


Yesica Castañeda Cárdenas
Escribiente



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 115430316.
Fecha y Hora Transacción: 22/06/2017 04:30:13 P.M.
Dirección IP: 190.24.208.43

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001400308420110136700

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 79432489
Nombres del Demandante: JUAN CARLOS PUENTES GARZON

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 52589285
Nombres del Demandado: LUZ MARINA NIÑO RIVERA

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-OFCINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Señores
JUZG 19 EJEC. CIVIL (JUZG 62)
E. S. D.

REF: 2011 -01367. EJECUTIVO. JUAN CARLOS PUENTES

Maria Lina

**LIQUIDACIÓN DE INTERESES CIVILES
LIQUIDACIÓN TOTAL DEL CRÉDITO**

Atendiendo lo dispuesto por CGP, comedidamente me permito presentar la liquidación de intereses civiles, de conformidad con el art. 2232 del C.C., a una tasa del 6% anual, sobre un capital de \$5'100.000.

Con la siguiente fórmula:

$$\text{Incremento porcentual} = \frac{\text{No. de meses} \times 6\%}{12}$$

Desde el 27 de mayo de 2011 al 27 de mayo de 2018 = 7 años = 84 meses

$$\frac{84 \text{ meses} \times 6\%}{12} = \frac{504}{12} = 42\%$$

Capital: \$5'100.000

$$\text{Incremento por intereses legales: } \frac{5.100.000 \times 42}{100} = \$1'224.000$$

Total intereses legales liquidados hasta el 27 de mayo de 2015..... \$ 2'142.000

Total capital 5'100.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO \$ 7'242.000

Atentamente,

Alvaro Henken S.

ALVARO HENKEN S.
APODERADO ACTORA
C.C. 13808445
T.P. 23395

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

87565 5-JUN-'18 9:42

S

IF

3255-2018

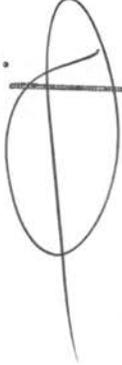


República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fe. 15 JUN 2018 se fijó el traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 948 del
CS el cual corre a partir del 18 JUN 2018
 y vence el. 20 JUN 2018

La Secretaria .



21 JUN 2018

(2)

Atestado por el secretario
 C. []
 E. []

82



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de julio de dos mil dieciocho

Rad: 2011 01367

Revisado el proceso se observa que a folio que antecede (fl.81), se le corrió traslado a la liquidación del crédito y esta no se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago y la sentencia proferida el 27 de febrero de 2015 (fls.54 al 63) aclarada por auto del 14 de abril de 2015 (fls.71-72), ya que en la misma solo se liquidaron intereses hasta el 27 de mayo de 2015.

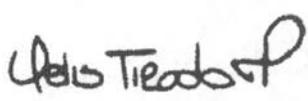
Adviértase que si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3ª, dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, pues la mera inclusión de unos valores y un resultado, que no se ajustan a los parámetros del numeral 1º de este mismo artículo, no constituye liquidación alguna.

Por lo anterior se insta a la parte actora para que la corrija teniendo en cuenta que los intereses deberán liquidarse hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez (2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS D E BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 125 de fecha 19 de julio de 2018, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

VELIS YAEL TIRADO MAESTRE

Señores
JUZG 19 EJEC. CIVIL (JUZG 62)
E. S. D.

REF: 2011 -01367. EJECUTIVO. JUAN CARLOS PUENTES

**LIQUIDACIÓN DE INTERESES CIVILES
LIQUIDACIÓN TOTAL DEL CRÉDITO**

Atendiendo lo dispuesto por CGP, comedidamente me permito presentar la liquidación de intereses civiles, de conformidad con el art. 2232 del C.C., a una tasa del 6% anual, sobre un capital de \$5'100.000.

Con la siguiente fórmula:

$$\text{Incremento porcentual} = \frac{\text{No. de meses} \times 6\%}{12}$$

Desde el 27 de mayo de 2011 al 27 de mayo de 2018 = 7 años = 84 meses

$$\frac{84 \text{ meses} \times 6\%}{12} = \frac{504}{12} = 42\%$$

Capital: \$5'100.000

$$\text{Incremento por intereses legales: } \frac{5.100.000 \times 42}{100} = \$1'224.000$$

Total intereses legales liquidados hasta el 27 de mayo de 2015.....	\$ 2'142.000
Total capital	<u>5'100.000</u> ✓
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 7'242.000

Atentamente,


ALVARO HENKEN S.
 APODERADO ACTORA
 C.C. 13808445
 T.P. 23395

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
 07566 5-JUN-'18 9:42
 87565
 IF
 3255-2018

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO

~~17 JUL 2018~~

Anulado



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ART. 110 C. G. P.

En la fecha **07 AUG 2018** se fija el presente traslado
conforme a lo establecido en el Art. 441 del

CS de cual corre a partir del **02 AUG 2018**
y vencerá el **02 AUG 2018**

La Secretaria .



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D. C.
ENTRADA AL DESPACHO

- 9 AGO 2018

05

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

Estado 19/07/18
Letra 171

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION (J. 62) DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

19ECM
4F-letM

[Handwritten signature]

OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2

39515 19-JUL-'18 16:52

4466-2018

REF: 2011-01367 EJECUTIVO
DE: JUAN CARLOS PUENTES
VS: LUZ MARINA NIÑO

Atendiendo a su auto de fecha junio 18 de 2018, respetuosamente me permito acompañar la liquidación del crédito, ajustado a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y la sentencia proferida del 27 de febrero de 2015, (folio 54 al 63), aclarada por auto de fecha de 14 de abril de 2015, folios (71.72).

Atentamente,

[Handwritten signature: A. Henken S.]

ALVARO HENKEN S.

APODERADO ACTORA

C.C. N° 13.80.84.45

T.P. N° 23.395 DEL C.S. DE LA J.

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

DTE: JUAN CARLOS PUENTES GARZON

DDO:LUZ MARINA NIÑO RIVERA

Nº PROCESO :110014003062201100136700

CAPITAL		\$ 5,100,000						
PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANNUAL (Segun Superbancaria)	INTERES CORRIENTE MENSUAL PARA EL PERIODO	INTERESES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO esto es 1 y 1/2 veces el%	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO	
DESDE	HASTA							
27/05/2011	31/05/2011	4	17,69	1,47	2,21	5.100.000,00	15.028,00	
01/12/2011	31/12/2011	30	19,39	1,62	2,42	5.100.000,00	123.420,00	
01/01/2012	31/01/2012	30	20,75	1,73	2,59	5.100.000,00	132.090,00	
01/02/2012	29/02/2012	30	20,75	1,73	2,59	5.100.000,00	132.090,00	
01/03/2012	31/03/2012	30	20,75	1,73	2,59	5.100.000,00	132.090,00	
01/04/2012	30/04/2012	30	20,83	1,74	2,6	5.100.000,00	132.600,00	
01/05/2012	31/05/2012	30	20,83	1,74	2,6	5.100.000,00	132.600,00	
01/06/2012	30/06/2012	30	20,83	1,74	2,6	5.100.000,00	132.600,00	
01/07/2012	31/07/2012	30	20,34	1,7	2,54	5.100.000,00	129.540,00	
01/08/2012	31/08/2012	30	20,34	1,7	2,54	5.100.000,00	129.540,00	
01/09/2012	30/09/2012	30	20,34	1,7	2,54	5.100.000,00	129.540,00	
01/10/2012	31/10/2012	30	19,85	1,65	2,48	5.100.000,00	126.480,00	
01/11/2012	30/11/2012	30	19,85	1,65	2,48	5.100.000,00	126.480,00	
01/12/2012	31/12/2012	30	19,85	1,65	2,48	5.100.000,00	126.480,00	
01/01/2013	31/01/2013	30	20,75	1,73	2,59	5.100.000,00	132.281,25	
01/02/2013	28/02/2013	30	20,75	1,73	2,59	5.100.000,00	132.281,25	
01/03/2013	31/03/2013	30	20,75	1,73	2,59	5.100.000,00	132.281,25	
01/04/2013	30/04/2013	30	20,83	1,74	2,60	5.100.000,00	132.791,25	
01/05/2013	31/05/2013	30	20,83	1,74	2,60	5.100.000,00	132.791,25	
01/06/2013	30/06/2013	30	20,83	1,74	2,60	5.100.000,00	132.791,25	
01/07/2013	31/07/2013	30	20,34	1,70	2,54	5.100.000,00	129.667,50	
01/08/2013	31/08/2013	30	20,34	1,70	2,54	5.100.000,00	129.667,50	
01/09/2013	30/09/2013	30	20,34	1,70	2,54	5.100.000,00	129.667,50	
01/10/2013	31/10/2013	30	19,85	1,65	2,48	5.100.000,00	126.543,75	
01/11/2013	30/11/2013	30	19,85	1,65	2,48	5.100.000,00	126.543,75	

01/12/2013	31/12/2013	30	19,85	1,65	2,48	5.100.000,00	126.543,75
01/01/2014	31/01/2014	30	20,75	1,73	2,59	5.100.000,00	132.281,25
01/02/2014	28/02/2014	30	20,75	1,73	2,59	5.100.000,00	132.281,25
01/03/2014	31/03/2014	30	20,75	1,73	2,59	5.100.000,00	132.281,25
01/04/2014	30/04/2014	30	20,83	1,74	2,60	5.100.000,00	132.791,25
01/05/2014	31/05/2014	30	20,83	1,74	2,60	5.100.000,00	132.791,25
01/06/2014	30/06/2014	30	20,83	1,74	2,60	5.100.000,00	132.791,25
01/07/2014	31/07/2014	30	20,34	1,70	2,54	5.100.000,00	129.667,50
01/08/2014	31/08/2014	30	20,34	1,70	2,54	5.100.000,00	129.667,50
01/09/2014	30/09/2014	30	20,34	1,70	2,54	5.100.000,00	129.667,50
01/10/2014	31/10/2014	30	19,85	1,65	2,48	5.100.000,00	126.543,75
01/11/2014	30/11/2014	30	19,85	1,65	2,48	5.100.000,00	126.543,75
01/12/2014	31/12/2014	30	19,85	1,65	2,48	5.100.000,00	126.543,75
01/01/2015	31/01/2015	30	19,21	1,60	2,40	5.100.000,00	122.463,75
01/02/2015	28/02/2015	30	19,21	1,60	2,40	5.100.000,00	122.463,75
01/03/2015	31/03/2015	30	19,21	1,60	2,40	5.100.000,00	122.463,75
01/03/2015	31/03/2015	30	19,21	1,60	2,40	5.100.000,00	122.463,75
01/04/2015	30/04/2015	30	19,37	1,61	2,42	5.100.000,00	123.483,75
01/05/2015	31/05/2015	30	19,37	1,61	2,42	5.100.000,00	123.483,75
01/06/2015	30/06/2015	30	19,37	1,61	2,42	5.100.000,00	123.483,75
01/07/2015	31/07/2015	30	19,26	1,61	2,41	5.100.000,00	122.782,50
01/08/2015	06/08/2015	30	19,26	1,61	2,41	5.100.000,00	122.782,50
01/09/2015	30/09/2015	30	19,26	1,61	2,41	5.100.000,00	122.782,50
01/10/2015	31/10/2015	30	19,33	1,61	2,42	5.100.000,00	123.228,75
01/11/2015	20/11/2015	30	19,33	1,61	2,42	5.100.000,00	123.228,75
01/12/2015	31/12/2015	30	19,33	1,61	2,42	5.100.000,00	123.228,75
01/01/2016	31/01/2016	30	19,68	1,64	2,46	5.100.000,00	125.460,00
01/02/2016	29/02/2016	30	19,68	1,64	2,46	5.100.000,00	125.460,00
01/03/2016	31/03/2016	30	19,68	1,64	2,46	5.100.000,00	125.460,00
01/04/2016	30/04/2016	30	20,54	1,71	2,57	5.100.000,00	130.942,50
01/05/2016	31/05/2016	30	20,54	1,71	2,57	5.100.000,00	130.942,50
01/06/2016	30/06/2016	30	20,54	1,71	2,57	5.100.000,00	130.942,50
01/07/2016	31/07/2016	30	21,34	1,78	2,67	5.100.000,00	136.042,50
01/08/2016	31/08/2016	30	21,34	1,78	2,67	5.100.000,00	136.042,50

01/09/2016	30/09/2016	30	21,34	1,78	2,67	5.100.000,00	136.042,50
01/10/2016	31/10/2016	30	21,99	1,83	2,75	5.100.000,00	140.186,25
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	1,83	2,75	5.100.000,00	140.186,25
01/12/2016	31/12/2016	30	21,99	1,83	2,75	5.100.000,00	140.186,25
01/01/2017	31/01/2017	30	22,34	1,86	2,79	5.100.000,00	142.417,50
01/02/2017	28/02/2017	30	22,34	1,86	2,79	5.100.000,00	142.417,50
01/03/2017	31/03/2017	30	22,34	1,86	2,79	5.100.000,00	142.417,50
01/04/2017	30/04/2017	21	22,33	1,86	2,79	5.100.000,00	99.647,63
01/05/2017	31/05/2017	30	22,33	1,86	2,79	5.100.000,00	142.353,75
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	1,86	2,79	5.100.000,00	142.353,75
01/07/2017	31/07/2017	30	21,98	1,83	2,75	5.100.000,00	140.122,50
01/08/2017	31/08/2017	30	21,98	1,83	2,75	5.100.000,00	140.122,50
01/09/2017	11/09/2017	30	21,87	1,82	2,73	5.100.000,00	139.421,25
01/10/2017	31/09/2017	30	21,87	1,82	2,73	5.100.000,00	139.421,25
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	1,75	2,62	5.100.000,00	133.620,00
01/12/2017	31/12/2017	30	20,77	1,73	2,60	5.100.000,00	132.408,75
01/01/2018	31/01/2018	30	20,69	1,72	2,59	5.100.000,00	131.898,75
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	1,75	2,63	5.100.000,00	125.009,50
01/03/2018	31/03/2018	30	20,68	1,72	2,59	5.100.000,00	131.835,00
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	1,71	2,56	5.100.000,00	130.560,00
01/05/2018	31/05/2018	30	20,44	1,70	2,56	5.100.000,00	130.305,00
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	1,69	2,54	5.100.000,00	129.285,00
01/07/2018	31/07/2018	30	20,03	1,67	2,50	5.100.000,00	127.691,25
TOTAL INTERESES DE MORA							\$ 10.567.822,63
TOTAL							5.100.000,00
TOTAL CAPITAL							\$ 15.667.822,63



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 01 AUG 2018 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
CS el cual corre a partir del 02 AUG 2018¹
 y vence el 06 AUG 2018

La Secretaria.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 ENTREGA AL DESPACHO

- 9 AGO 2018

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
 Confeccionada _____
 Lugar (Secretaría) _____

Despacho

181

Señores

19 ejec

JUZGADO 19 DE EJECUCIÓN CIVIL (JUZG. 62 CM)

E.

S.

D.

REF: 2011 – 1367. EJECUTIVO

JUAN C. PUENTES / LUZ MARINA NIÑO R.

LIQUIDACIÓN TOTAL DEL CRÉDITO

Comedidamente me permito presentar nuevamente, la LIQUIDACIÓN TOTAL DEL CRÉDITO, del proceso de la referencia, para su aprobación.

Esta Liquidación, como puede apreciarse en el radicado, se presentó el 5 de junio de 2018, pero no obra en el expediente. Se subsana así, esta falencia.

Ruego al Despacho, una vez aprobada nuevamente esta solicitud, si fuere necesaria, ORDENAR FIJAR FECHA PARA EL REMATE.

Atentamente,

ALVARO HENKEN S.

APODERADO ACTORA

C.C. 13808445

T.P. 23.395 del CSJ

Aleal
261105-1000
4225 - 2018

92483 12-JUL-18 9:09

Anexo: lo enunciado.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 ENTRADA AL DESPACHO

- 9 AGO 2018

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
 Cma. 100-102 _____
 En (a) Secretaría 3) _____

[Handwritten signature]

(5)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de agosto de dos mil dieciocho

Rad. 2011 01367

PREVIO a disponer sobre la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora a folios que anteceden, se le requiere nuevamente para que la presente en debida forma toda vez que de conformidad con lo señalado en el mandamiento de pago, la sentencia y el auto aclaratorio del fallo, los intereses deberán liquidarse de conformidad con lo estipulado en el art. 2232 del C. Civil, esto es, "el interés legal se fija en un seis por ciento anual", y no sobre la estipulada por la Superintendencia Financiera como la liquidó en la cuenta aportada.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (2)

lct

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 147 de fecha 23 de agosto de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

VELIS YAEL TIRADO MAESTRE

Unud

13

Señores

JUZG 19 EJEC. CIVIL MUNICIPAL (JUZG 62).

E. S. D.

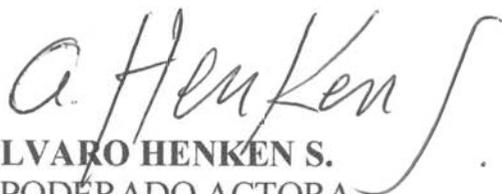
19 ECM
1213-2018
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
Letra F U
01762 24-AUG-'18 11:56

REF: 2011-1367. JUAN CARLOS PUENTES / LUZ MARINA NIÑO

CORRECCIÓN DE LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Atendiendo lo dispuesto por su Despacho, mediante auto de fecha 22 de agosto, comedidamente me permito presentar corrección a la liquidación del crédito, en el proceso de la referencia.

Atentamente,



ALVARO HENKEN S.
APODERADO ACTORA
C.C 13.808.445
T.P. 23.395 del CSJ

JUZGADO 19 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL (JUZ. 62 CICIL MUNICIPAL) RAD: 2011-1367
 LIQUIDACION DEL CREDITO (INTERES 6% E.A.)

DESDE	HASTA	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO	TOTAL
(Superbancar)		(Int- ord.)					
27-05-11	31-05-11	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 4.250,00	C\$ -	C\$ 4.250,00	C\$ 5.104.250,00
01-06-11	30-06-11	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 25.500,00	C\$ -	C\$ 29.750,00	C\$ 5.129.750,00
01-07-11	31-07-11	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 56.100,00	C\$ 5.156.100,00
01-08-11	31-08-11	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 82.450,00	C\$ 5.182.450,00
01-09-11	30-09-11	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 25.500,00	C\$ -	C\$ 107.950,00	C\$ 5.207.950,00
01-10-11	31-10-11	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 134.300,00	C\$ 5.234.300,00
01-11-11	30-11-11	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 25.500,00	C\$ -	C\$ 159.800,00	C\$ 5.259.800,00
01-12-11	31-12-11	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 186.150,00	C\$ 5.286.150,00
01-01-12	31-01-12	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 212.500,00	C\$ 5.312.500,00
01-02-12	29-02-12	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 24.650,00	C\$ -	C\$ 237.150,00	C\$ 5.337.150,00
01-03-12	31-03-12	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 263.500,00	C\$ 5.363.500,00
01-04-12	30-04-12	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 25.500,00	C\$ -	C\$ 289.000,00	C\$ 5.389.000,00
01-05-12	31-05-12	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 315.350,00	C\$ 5.415.350,00
01-06-12	30-06-12	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 25.500,00	C\$ -	C\$ 340.850,00	C\$ 5.440.850,00
01-07-12	31-07-12	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 367.200,00	C\$ 5.467.200,00
01-08-12	31-08-12	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 393.550,00	C\$ 5.493.550,00
01-09-12	30-09-12	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 25.500,00	C\$ -	C\$ 419.050,00	C\$ 5.519.050,00
01-10-12	31-10-12	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 445.400,00	C\$ 5.545.400,00
01-11-12	30-11-12	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 25.500,00	C\$ -	C\$ 470.900,00	C\$ 5.570.900,00
01-12-12	31-12-12	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 497.250,00	C\$ 5.597.250,00
01-01-13	31-01-13	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 523.600,00	C\$ 5.623.600,00
01-02-13	28-02-13	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 23.800,00	C\$ -	C\$ 547.400,00	C\$ 5.647.400,00
01-03-13	31-03-13	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 573.750,00	C\$ 5.673.750,00
01-04-13	30-04-13	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 25.500,00	C\$ -	C\$ 599.250,00	C\$ 5.699.250,00
01-05-13	31-05-13	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 625.600,00	C\$ 5.725.600,00
01-06-13	30-06-13	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 25.500,00	C\$ -	C\$ 651.100,00	C\$ 5.751.100,00
01-07-13	31-07-13	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 677.450,00	C\$ 5.777.450,00
01-08-13	31-08-13	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 703.800,00	C\$ 5.803.800,00
01-09-13	30-09-13	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 25.500,00	C\$ -	C\$ 729.300,00	C\$ 5.829.300,00
01-10-13	31-10-13	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 755.650,00	C\$ 5.855.650,00
01-11-13	30-11-13	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 25.500,00	C\$ -	C\$ 781.150,00	C\$ 5.881.150,00
01-12-13	31-12-13	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 807.500,00	C\$ 5.907.500,00
01-01-14	31-01-14	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 833.850,00	C\$ 5.933.850,00

JUZGADO 19 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL (JUZ. 62 CICIL MUNICIPAL) RAD: 2011-1367
LIQUIDACION DEL CREDITO (INTERES 6% E.A.)

01-02-14	28-02-14	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 23.800,00	C\$ -	C\$ 857.650,00	C\$ 5.957.650,00
01-03-14	31-03-14	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 884.000,00	C\$ 5.984.000,00
01-04-14	30-04-14	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 25.500,00	C\$ -	C\$ 909.500,00	C\$ 6.009.500,00
01-05-14	31-05-14	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 935.850,00	C\$ 6.035.850,00
01-06-14	30-06-14	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 25.500,00	C\$ -	C\$ 961.350,00	C\$ 6.061.350,00
01-07-14	31-07-14	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 987.700,00	C\$ 6.087.700,00
01-08-14	31-08-14	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 1.014.050,00	C\$ 6.114.050,00
01-09-14	30-09-14	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 25.500,00	C\$ -	C\$ 1.039.550,00	C\$ 6.139.550,00
01-10-14	31-10-14	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 1.065.900,00	C\$ 6.165.900,00
01-11-14	30-11-14	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 25.500,00	C\$ -	C\$ 1.091.400,00	C\$ 6.191.400,00
01-12-14	31-12-14	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 1.117.750,00	C\$ 6.217.750,00
01-01-15	31-01-15	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 1.144.100,00	C\$ 6.244.100,00
01-02-15	28-02-15	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 23.800,00	C\$ -	C\$ 1.167.900,00	C\$ 6.267.900,00
01-03-15	31-03-15	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 1.194.250,00	C\$ 6.294.250,00
01-04-15	30-04-15	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 25.500,00	C\$ -	C\$ 1.219.750,00	C\$ 6.319.750,00
01-05-15	31-05-15	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 1.246.100,00	C\$ 6.346.100,00
01-06-15	30-06-15	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 25.500,00	C\$ -	C\$ 1.271.600,00	C\$ 6.371.600,00
01-07-15	31-07-15	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 1.297.950,00	C\$ 6.397.950,00
01-08-15	31-08-15	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 1.324.300,00	C\$ 6.424.300,00
01-09-15	30-09-15	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 25.500,00	C\$ -	C\$ 1.349.800,00	C\$ 6.449.800,00
01-10-15	31-10-15	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 1.376.150,00	C\$ 6.476.150,00
01-11-15	30-11-15	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 25.500,00	C\$ -	C\$ 1.401.650,00	C\$ 6.501.650,00
01-12-15	31-12-15	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 1.428.000,00	C\$ 6.528.000,00
01-01-16	31-01-16	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 1.454.350,00	C\$ 6.554.350,00
01-02-16	29-02-16	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 24.650,00	C\$ -	C\$ 1.479.000,00	C\$ 6.579.000,00
01-03-16	31-03-16	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 1.505.350,00	C\$ 6.605.350,00
01-04-16	30-04-16	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 25.500,00	C\$ -	C\$ 1.530.850,00	C\$ 6.630.850,00
01-05-16	31-05-16	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 1.557.200,00	C\$ 6.657.200,00
01-06-16	30-06-16	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 25.500,00	C\$ -	C\$ 1.582.700,00	C\$ 6.682.700,00
01-07-16	31-07-16	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 1.609.050,00	C\$ 6.709.050,00
01-08-16	31-08-16	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 1.635.400,00	C\$ 6.735.400,00
01-09-16	30-09-16	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 25.500,00	C\$ -	C\$ 1.660.900,00	C\$ 6.760.900,00
01-10-16	31-10-16	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 1.687.250,00	C\$ 6.787.250,00
01-11-16	30-11-16	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 25.500,00	C\$ -	C\$ 1.712.750,00	C\$ 6.812.750,00
01-12-16	31-12-16	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 1.739.100,00	C\$ 6.839.100,00
01-01-17	31-01-17	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 1.765.450,00	C\$ 6.865.450,00
01-02-17	28-02-17	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 23.800,00	C\$ -	C\$ 1.789.250,00	C\$ 6.889.250,00

JUZGADO 19 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL (JUZ. 62 CICIL MUNICIPAL) RAD: 2011-1367
LIQUIDACION DEL CREDITO (INTERES 6% E.A.)

01-03-17	31-03-17	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 1.815.600,00	C\$ 6.915.600,00
01-04-17	30-04-17	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 25.500,00	C\$ -	C\$ 1.841.100,00	C\$ 6.941.100,00
01-05-17	31-05-17	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 1.867.450,00	C\$ 6.967.450,00
01-06-17	30-06-17	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 25.500,00	C\$ -	C\$ 1.892.950,00	C\$ 6.992.950,00
01-07-17	31-07-17	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 1.919.300,00	C\$ 7.019.300,00
01-08-17	31-08-17	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 1.945.650,00	C\$ 7.045.650,00
01-09-17	30-09-17	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 25.500,00	C\$ -	C\$ 1.971.150,00	C\$ 7.071.150,00
01-10-17	31-10-17	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 1.997.500,00	C\$ 7.097.500,00
01-11-17	30-11-17	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 25.500,00	C\$ -	C\$ 2.023.000,00	C\$ 7.123.000,00
01-12-17	31-12-17	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 2.049.350,00	C\$ 7.149.350,00
01-01-18	31-01-18	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 2.075.700,00	C\$ 7.175.700,00
01-02-18	28-02-18	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 23.800,00	C\$ -	C\$ 2.099.500,00	C\$ 7.199.500,00
01-03-18	31-03-18	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 2.125.850,00	C\$ 7.225.850,00
01-04-18	30-04-18	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 25.500,00	C\$ -	C\$ 2.151.350,00	C\$ 7.251.350,00
01-05-18	31-05-18	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 2.177.700,00	C\$ 7.277.700,00
01-06-18	30-06-18	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 25.500,00	C\$ -	C\$ 2.203.200,00	C\$ 7.303.200,00
01-07-18	31-07-18	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 2.229.550,00	C\$ 7.329.550,00
01-08-18	31-08-18	6,000	C\$ 5.100.000,00	C\$ 26.350,00	C\$ -	C\$ 2.255.900,00	C\$ 7.355.900,00

RESUMEN	
CAPITAL	C\$ 5.100.000,00
INTERESES MORA	C\$ 2.255.900,00
TOTAL LIQUIDACION	C\$ 7.355.900,00



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 04 SEP 2018 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 441 del
CBP el cual corre a partir del 05 SEP 2018
 y vence el 07 SEP 2018

La Secretaria . _____

[Handwritten signature]



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.
 FOLIO AL DESPACHO

10 SEP 2018

05

Al Jefe del Despacho (p) _____
 C. _____
 E. J. Secretario (p) _____

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de septiembre de dos mil dieciocho

Rad. 2011 01367

Advirtiendo que la ACTUALIZACIÓN de la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folio 183 a 186 que precede no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que ordenó a seguir la ejecución y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte su APROBACIÓN.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

lct

<p><u>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u></p> <p>Por anotación en el Estado No. 163 de fecha 14 de septiembre de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p> VELIS Yael TIRADO MAESTRE</p>
--

RV: RENUNCIA PODER

218

Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/02/2021 13:47

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: alvaro.henken@gmail.com <alvaro.henken@gmail.com>

📎 4 archivos adjuntos (2 MB)

RENUNCIA PODER. Juan Carlos P.docx; ACUERDO CSJBTA21-1 Bogota.pdf; DESAJBOC20-61, Procedimiento para el Ingreso de usuarios a los Despachos Judiciales.pdf; INSTRUCTIVO OFICINA APOYO ENTREGA OFICIOS Y OTROS.pdf;

Buenas tardes, se acusa recibo de la solicitud para los fines pertinentes y de acuerdo a la circular No.02 de 2020 expedida por el Comité Coordinador de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se envía la presente solicitud para su respectivo trámite.

Por otra parte, se informa al usuario que todo se seguirá diligenciando virtualmente, por lo que se le recomienda consultar las actuaciones de los procesos por medio de la página de la Rama Judicial y el micrositio de este juzgado.

De la misma manera se le indica al memorialista que se adjuntan instructivo para diferentes tramites dentro del procesos expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución, circular para agendar cita en caso de requerir revisar el proceso en la oficina de apoyo, y acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021, además se le recomienda tener en cuenta para la presente fecha el Acuerdo 11597 del 15 de Julio de 2020.

Gracias por su atención,

Niyareht Correa Herrera
Escribiente

El presente correo trae un archivo adjunto en Word y de la misma manera se reenvía a la oficina de apoyo servicio al usuario

De: Alvaro henken santos [mailto:alvaro.henken@gmail.com]

Enviado el: lunes, 1 de febrero de 2021 5:08 p. m.

Para: Juan Carlos Puentes <jcpuentes821@hotmail.com>; Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RENUNCIA PODER

93193 3-FEB-'21 14:55

2715
607 RA
Santos
219

Señores
JUZGADO 19 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL (62 CM)
j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
527-192-19

93192 3-FEB-'21 14:55

REF. 11001400306220110136701. EJECUTIVO SENTENCIA
JUAN CARLOS PUENTES / LUZ MARINA NIÑO

RENUNCIA A PODER

Respetado Señor Juez:

Comedidamente me permito presentar RENUNCIA AL PODER, que me ha otorgado la activa en el presente proceso, JUAN CARLOS PUENTES., con el siguiente fundamento:

PRIMERO. He trabajado durante diez años en este proceso, en el que hay embargo sobre el 50% de un inmueble, el cual sin fundamento venía siendo ocupado por terceros.

SEGUNDO. La secuestre dejó en depósito el inmueble, en manos de quienes lo venían ocupando.

TERCERA. La secuestre se ha venido requiriendo desde hace más de dos años, para que asigne un cánon de arriendo a quienes lo ocupan y no ha sido posible.

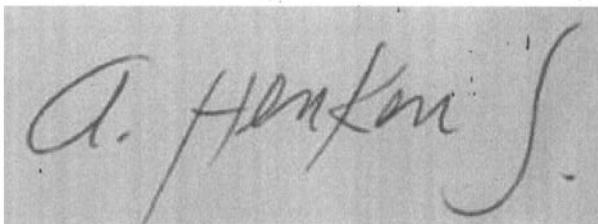
CUARTA. El mismo despacho de este juzgado la ha requerido, y esta no ha concurrido.

No le veo futuro a este proceso, en el cual se han adelantado dos oportunidades de remate, sin que se presente oferente alguno.

Ruego al despacho, dar curso al trámite pertinente,

Me declaro a Paz y Salvo con mi representado, por todo concepto.

Atentamente,



ALVARO HENKEN SANTOS
C.C. 13.808.445
T.P. 23.395 del CSJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
FIRMADA AL DESPACHO

12 FEB 2021

05

Al despacho del Señor (a) Juez (a) hoy _____

(C) Intervenciones _____

(C) Señal (Señal) _____

Señores:

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

DEMANDANTE: JUAN CARLOS PUENTES GARZON

DEMANDADO: LUZ MARINA NIÑO RIVERA

ASUNTO: PODER PROCESO 11001400306220110136701

JUAN CARLOS PUENTES GARZON, mayor de edad y con domicilio en el Municipio de Tocancipa-Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Demandante del proceso 11001400306220110136701 de **JUAN CARLOS PUENTES GARZON**, contra **LUZ MARINA NIÑO RIVERA**, otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **JOSE ALEJANDRO LEON ARISTIZABAL**, mayor de edad, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 273.872 del C. S. de la J. identificado con numero de cedula No. 79.488.849, expedida en Bogotá D.C., con domicilio profesional en la Calle 12 No. 5 – 32 oficina 1304, Edificio Corkidi de la ciudad de Bogotá D.C., para que lleve a su terminación el proceso singular 11001400306220110136701, a fin de que se obtenga los perjuicios patrimoniales de la sentencia que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada en contra de la demandada **LUZ MARINA NIÑO RIVERA**.

El presente poder queda plenamente facultado para transigir, recibir, desistir, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder, interponer recursos ordinarios y extraordinarios a los que haya lugar; y todas las demás facultades de que trate el artículo 77 del Código General del Proceso.

Renuncio a la notificación y ejecutoria de la providencia que el despacho favorable al presente memorial. Relevo a mi anterior apoderado del pago de gastos y costas. Sírvase reconocerle personería jurídica a mi nuevo apoderado para actuar dentro de los términos y efectos en el presente mandato.

Otorgo,

JUAN CARLOS PUENTES GARZON
C.C. No. 79.432.489 de Bogotá D.C.
Correo electrónico: jcpuentes821@hotmail.com
Transversal 7 # 15-51. Casa 164 La Arboleda –Toc

ACEPTO,

JOSE ALEJANDRO LEON ARISTIZABAL
C.C. No. 79/488.849 de Bogotá D.C.
T.P. No. 273.872 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



729064

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (8) de febrero a dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: **JUAN CARLOS PUENTES GARZON**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79432489 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



Firma autógrafa

4xrgp2B8a7d
08/02/2021 14:03:00

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARMEN LUCIA GERENA VANEGAS
Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C. Gerena Vanegas
Encargada

Notaría (E)

221

Señores:
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

DEMANDANTE: JUAN CARLOS PUENTES GARZON

DEMANDADO: LUZ MARINA NIÑO RIVERA

ASUNTO: PODER PROCESO 11001400306220110136701

JUAN CARLOS PUENTES GARZON, mayor de edad y con domicilio en el Municipio de Tocancipa-Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Demandante del proceso 11001400306220110136701 de **JUAN CARLOS PUENTES GARZON**, contra **LUZ MARINA NIÑO RIVERA**, otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **JOSE ALEJANDRO LEON ARISTIZABAL**, mayor de edad, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 273.872 del C. S. de la J. identificado con numero de cedula No. 79.488.849, expedida en Bogotá D.C., con domicilio profesional en la Calle 12 No. 5 – 32 oficina 1304, Edificio Corkidi de la ciudad de Bogotá D.C., para que lleve a su terminación el proceso singular 11001400306220110136701, a fin de que se obtenga los perjuicios patrimoniales de la sentencia que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada en contra de la demandada **LUZ MARINA NIÑO RIVERA**.

El presente poder queda plenamente facultado para transigir, recibir, desistir, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder, interponer recursos ordinarios y extraordinarios a los que haya lugar; y todas las demás facultades de que trate el artículo 77 del Código General del Proceso.

Renuncio a la notificación y ejecutoria de la providencia que el despacho favorable al presente memorial. Relevo a mi anterior apoderado del pago de gastos y costas. Sírvase reconocerle personería jurídica a mi nuevo apoderado para actuar dentro de los términos y efectos en el presente mandato.

Otorgo,

JUAN CARLOS PUENTES GARZON
C.C. No. 79.432.489 de Bogotá D.C.
Correo electrónico: jcpuentes821@hotmail.com
Transversal 7 # 15-51. Casa 164 La Arboleda –Toc

ACEPTO,

JOSE ALEJANDRO LEON ARISTIZABAL
C.C. No. 79/488.849 de Bogotá D.C.
T.P. No. 273.872 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



729064

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: **JUAN CARLOS PUENTES GARZON**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79432489 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



4xrgp288oz7d
08/02/2021 13:03:00

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARMEN LUCIA GERENA VANEGAS
Notario Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C. / Gerena Vanegas
Encargado



www.Ideasjusticegroup.com

<https://www.facebook.com/rematesinmobiliarioscolombia00?fref=ts>

222

Toda la información consignada y los anexos en este documento son de carácter estrictamente confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por el Remitente y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.

Su contenido no constituye un compromiso para *abogadosleonyleonasociados* e *Ideas Justice Group* salvo ratificación escrita por ambas partes.

El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual (*abogadosleonyleonasociados e Ideas Justice Group)* no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.

Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo.

All the information entered and the annexes in this document are strictly confidential and are addressed exclusively to the recipient, without the intention of it being disclosed or disclosed to other persons. Access to the content of this communication by any person other than the recipient is not authorized by the Sender and is sanctioned in accordance with applicable legal regulations. Its content does not constitute a commitment for *lawyers leonyleonasociados* e *Ideas Justice Group* unless written ratification by both parties.

The recipient must verify possible computer viruses that have the mail or any annex to it, which is why (*lawyersleonyleonasociados and Ideas Justice Group)* will not accept any responsibility for damages caused by any virus transmitted in this mail. Anyone who illegally steals, conceals, misses, destroys, intercepts, controls or prevents this communication, before it reaches its recipient, will be subject to the corresponding criminal penalties. Likewise, criminal sanctions will be incurred by the person who, for his or her own benefit or to the detriment of another, discloses or uses the information contained in this communication.

In particular, public servants who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained therein and in general, to comply with the duties of custody, care, handling and others provided in the disciplinary regime. If you receive this message by mistake, we might ask you to destroy it.

--



JOSÉ ALEJANDRO LEÓN ARISTIZABAL

Gerente

IDEAS JUSTICE GROUP

Calle 12 No. 5 - 32 Oficina 1304 Edificio Corkidi

Celular 3002590281

Bogotá - Colombia

VISÍTANOS EN NUESTRA PAGINA DE FACEBOOK, ENCONTRARÁS MAS INFORMACIÓN

www.Ideasjusticegroup.com

<https://www.facebook.com/rematesinmobiliarioscolombia00?fref=ts>

Toda la información consignada y los anexos en este documento son de carácter estrictamente confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por el Remitente y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.

Su contenido no constituye un compromiso para *abogadosleonyleonasociados* e *Ideas Justice Group* salvo ratificación escrita por ambas partes.

El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual (*abogadosleonyleonasociados e Ideas Justice Group)* no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.

Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo.

All the information entered and the annexes in this document are strictly confidential and are addressed exclusively to the recipient, without the intention of it being disclosed or disclosed to other persons. Access to the content of this communication by any person other than the recipient is not authorized by the Sender and is sanctioned in accordance with applicable legal regulations. Its content does not constitute a commitment for *lawyers leonyleonasociados* e *Ideas Justice Group* unless written ratification by both parties.

The recipient must verify possible computer viruses that have the mail or any annex to it, which is why (*lawyersleonyleonasociados and Ideas Justice Group)* will not accept any responsibility for damages caused by any virus transmitted in this mail. Anyone who illegally steals, conceals, misses, destroys, intercepts, controls or prevents this communication, before it reaches its recipient, will be subject to the corresponding criminal penalties. Likewise, criminal sanctions will be incurred by the person who, for his or her own benefit or to the detriment of another, discloses or uses the information contained in this communication.

In particular, public servants who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained therein and in general, to comply with the duties of custody, care, handling and others provided in the disciplinary regime. If you receive this message by mistake, we might ask you to destroy it.

--



JOSÉ ALEJANDRO LEÓN ARISTIZABAL

Gerente

IDEAS JUSTICE GROUP

Calle 12 No. 5 - 32 Oficina 1304 Edificio Corkidi

Celular 3002590281

Bogotá - Colombia

VISÍTANOS EN NUESTRA PAGINA DE FACEBOOK, ENCONTRARÁS MAS INFORMACIÓN

www.Ideasjusticegroup.com

<https://www.facebook.com/rematesinmobiliarioscolombia00?fref=ts>

Toda la información consignada y los anexos en este documento son de carácter estrictamente confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por el Remitente y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.

Su contenido no constituye un compromiso para *abogadosleonyleonasociados* e *Ideas Justice Group* salvo ratificación escrita por ambas partes.

El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual (*abogadosleonyleonasociados e Ideas Justice Group*) no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.

Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo.

All the information entered and the annexes in this document are strictly confidential and are addressed exclusively to the recipient, without the intention of it being disclosed or disclosed to other persons. Access to the content of this communication by any person other than the recipient is not authorized by the Sender and is sanctioned in accordance with applicable legal regulations. Its content does not constitute a commitment for * lawyers leonyleonasociados * e * Ideas Justice Group * unless written ratification by both parties.

The recipient must verify possible computer viruses that have the mail or any annex to it, which is why (* lawyersleonyleonasociados and Ideas Justice Group) * will not accept any responsibility for damages caused by any virus transmitted in this mail. Anyone who illegally steals, conceals, misses, destroys, intercepts, controls or prevents this communication, before it reaches its recipient, will be subject to the corresponding criminal penalties. Likewise, criminal sanctions will be incurred by the person who, for his or her own benefit or to the detriment of another, discloses or uses the information contained in this communication.

In particular, public servants who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained therein and in general, to comply with the duties of custody, care, handling and others provided in the disciplinary regime. If you receive this message by mistake, we might ask you to destroy it.

zra

→ 12102/21

RV: MEMORIAL 19CME PROCESO 62CM 2011-1367-01 JUAN CARLOS PUENTES VS LUZ MARINA NIÑO RIVERA

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/03/2021 16:58

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (4 MB)

19CME PROCESO 62CM 2011-1367-01 JUAN CARLOS PUENTES VS LUZ MARINA NIÑO RIVERA.pdf; CERTIFICADO CATASTRAL 19CME 62CM 2011-1367-01 JUAN CARLOS PUENTES.pdf; PODER CONFERIDO 19CME 62CM 2011-1367-01 JUAN CARLOS PUENTES.pdf; CERTIFICADO DE TRADICION 19CME 62CM 2011-1367-01 JUAN CARLOS PUENTES.pdf;

Cordialmente;

SONIA REYES Sonia Reyes
F 20
U Despacho
RADCADO
2014-68-19

SECRETARIA DE APOYO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

De: ABOGADOS LEON Y LEON León Aristizabal <abogadosleonyleon@gmail.com>

Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 4:55 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: MEMORIAL 19CME PROCESO 62CM 2011-1367-01 JUAN CARLOS PUENTES VS LUZ MARINA NIÑO RIVERA

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
83151 10-MAR-21 11:12
83151 10-MAR-21 11:12

Señores

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

EXPEDIENTE: 2011-1367-01

JUZGADO ORIGEN: JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: JUAN CARLOS PUENTES GARZON

DEMANDADO: LUZ MARINA NIÑO RIVERA

ASUNTO: APOORTE PODER, SUSTITUCION DE APODERADO, AVALUO Y REQUERIMIENTO SECUESTRE.

JOSE ALEJANDRO LEON ARISTIZABAL, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.488.849 de Bogotá D.C..., portador de la tarjeta profesional de abogado N°. 273.872 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la parte actora, por medio del presente memorial y con el acostumbrado respeto me permito.

I. APORTAR

1. Poder concedido.
2. Certificado catastral actualizado
3. Certificado de libertad actualizado.

II. SOLICITUDES ESPECIALES.

Conforme a lo aportado solicito se acceda a las siguientes peticiones:

PRIMERO: Reconocer personería.

SEGUNDO: De acuerdo a lo normado 444 del C.G. de la G., numeral 4 que dispuso:

"Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1"

Así las cosas, de forma respetuosa y al haber pasado más de un año del avalúo aprobado por su despacho, me permito actualizar el avalúo en los siguientes términos:

Avaluó Catastral 2021	\$ 72.952.000
Mas el incremento 50%	<u>\$ 36.476.000</u>
Total, de	\$109.428.000

Lo pretendido y decretado en este proceso ejecutivo, cuota parte del 50% de la demanda. Así las cosas, para este proceso y actualizando el avalúo quedaría en:

Cincuenta y Cuatro Millones Setecientos Catorce Mil Pesos Moneda Legal Colombiana (\$ 54.714.000.00)

Valor que se solicita de descorra al demandado, de no ser objetado se de la correspondiente aprobación.

TERCERO: Requerir al secuestro actual a fin de que rinda informe de las cuentas realizadas de acuerdo al secuestro realizado dentro del proceso.

CUARTO: De igual manera se solicita copia digital del proceso afin de que se envíe al correo abogadosleonyleon@gmail.com o en su defecto informar el valor de las copias del expediente y agendar cita a fin de retirar copia del mismo.

Del señor Juez con el respeto de siempre,



JOSÉ ALEJANDRO LEÓN ARISTIZABAL
Gerente
IDEAS JUSTICE GROUP
Calle 12 No. 5 - 32 Oficina 1304 Edificio Corkidi
Celular 3002590281
Bogotá - Colombia

Recibido hoy:	11 MAR 2021
Mora:	8.10aw
Quien Recibe:	Nyaren Led
Folios:	05 Fls

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
11 MAR 2021

VISÍTANOS EN NUESTRA PAGINA DE FACEBOOK, ENCONTRARÁS MAS INFORMACIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2011-01367 (62)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito que precede, se DISPONE:

1.- ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. ALVARO HENKEN SANTOS, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folio 219.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

2.- RECONOCER personería al Dr. JOSÉ ALEJANDRO LEÓN ARISTIZABAL, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.220).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	048 de
fecha	26 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	